

DONAR ORGANOS  
ES SALVAR VIDAS  
"EL RONDOLIN EN  
ES PAMPEÑO"  
"2022 - LAS MAMITAS  
SON ARGENTINAS"

República Argentina  
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

EXPEDIENTE N° 13342/22.-

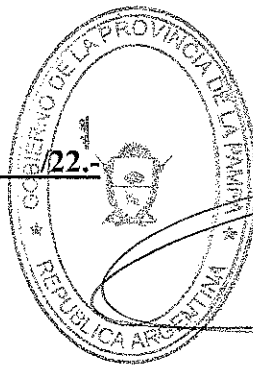
SANTA ROSA, 13 SEP. 2022

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia; Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese. -



DECRETO N° 3682/22.-

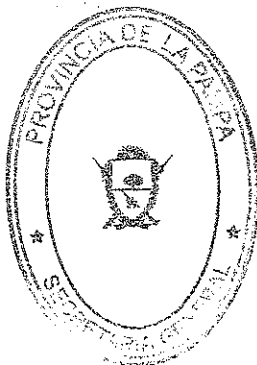


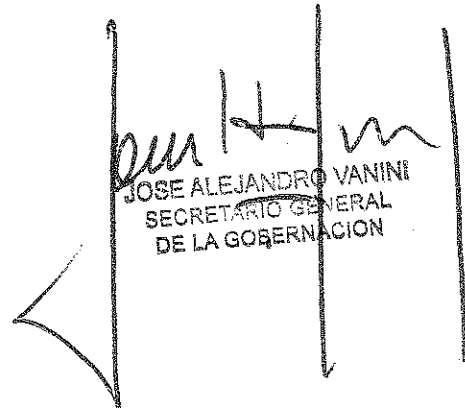
  
Dr. HORACIO ESTEBAN di NAPOLI  
MINISTRO DE SEGURIDAD

  
SERGIO RAUL ZILLOTTO  
GOBERNADOR DE LA PAMPA

SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN:

Registrada la presente Ley,  
bajo el número TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE (3469).-



  
JOSE ALEJANDRO VANINI  
SECRETARIO GENERAL  
DE LA GOBERNACION



*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa  
Sanciona con fuerza de Ley:*

1//.-

LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA Y CIUDADANA DE LA PROVINCIA DE  
LA PAMPA

LIBRO PRIMERO

Bases del Sistema Provincial de Seguridad Pública y Ciudadana

TÍTULO I

Disposiciones generales

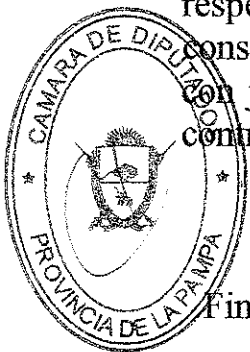
Artículo 1º: Establécese el Sistema Provincial de Seguridad Pública y Ciudadana en el ámbito de la Provincia de La Pampa.

Artículo 2º: La presente Ley tiene por finalidad sentar las bases jurídicas, políticas e institucionales del Sistema de Seguridad Pública y Ciudadana, estableciendo sus principios rectores, composición, organización y funcionamiento.

Artículo 3º: La Ley entiende la seguridad pública como la situación social en la cual las personas encuentran resguardadas la vida, la libertad y los bienes e integra el concepto de seguridad ciudadana como aquel que pretende el libre goce de sus derechos fundamentales y garantías, con plena vigencia de las instituciones democráticas del estado de derecho, establecidas en la Constitución Nacional y la Constitución de la Provincia de La Pampa, promoviendo un ambiente de convivencia comunitaria pacífica y democrática.

El objeto de protección de la presente Ley es la integridad personal y cultural de las comunidades y de los bienes de los particulares y del Estado.

Artículo 4º: La seguridad pública y ciudadana es un deber propio e irrenunciable del Estado Provincial, que debe arbitrar los medios para proteger los derechos fundamentales de las personas, preservar el orden público democrático y velar por la convivencia pacífica, a través de políticas públicas respetuosas de las libertades, derechos y garantías reconocidos constitucionalmente y en los instrumentos internacionales de derechos humanos en jerarquía constitucional y tendientes a reducir los conflictos, los delitos, las contravenciones o faltas y las violencias.



TÍTULO II

Fines, objetivos y conformación del Sistema Provincial de Seguridad Pública y Ciudadana

Artículo 5º: El Sistema Provincial de Seguridad Pública y Ciudadana de La Pampa es el conjunto ordenado de normas, procedimientos y

//.-



*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa  
Sanciona con fuerza de Ley:*

2//.-

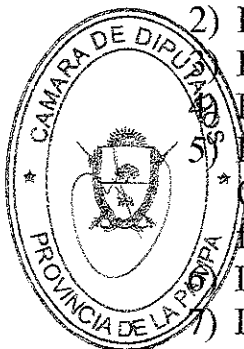
componentes públicos y comunitarios cuyo objeto es la gestión de las políticas de seguridad para la protección de las personas, la prevención de conflictos, delitos, contravenciones o faltas, la estrategia institucional de los organismos auxiliares en la persecución penal, así como el control de los institutos regulados por la presente Ley.

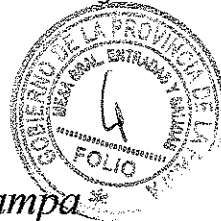
Artículo 6º: El Sistema Provincial de Seguridad Pública y Ciudadana de La Pampa tiene como objetivos:

- 1) Promover la generación de un contexto social en el cual las personas gocen de sus derechos fundamentales y garantías constitucionales, en un marco de paz pública y convivencia pacífica;
- 2) Proteger los derechos y bienes de las personas;
- 3) Propiciar la tranquilidad pública y el orden en toda la Provincia;
- 4) Definir estrategias preventivas que reduzcan los riesgos de conflictos, delitos, contravenciones o faltas y violencias;
- 5) Instar mecanismos de colaboración y articulación entre los organismos que componen el sistema;
- 6) Procurar la investigación de delitos, contravenciones o faltas y la responsabilización y la sanción de sus autores;
- 7) Favorecer la inserción social de personas en conflicto con la ley penal, a fin de disminuir la reincidencia;
- 8) Fomentar la coordinación entre las autoridades en caso de siniestros o desastres para auxiliar a la población;
- 9) Potenciar la prevención del riesgo vial y el control de la seguridad vial, con el fin de garantizar la seguridad en el tránsito dentro del territorio provincial;
- 10) Supervisar el desarrollo del sistema de videovigilancia en la provincia de La Pampa; y
- 11) Regular y efectuar el control sobre la prestación de servicios de seguridad privada en el ámbito provincial.

Artículo 7º: El Sistema Provincial de Seguridad Pública y Ciudadana de La Pampa está conformado por:

- 1) El o la titular del Poder Ejecutivo;
- 2) El Poder Legislativo de la Provincia de La Pampa;
- 3) El Poder Judicial de la Provincia de La Pampa;
- 4) El Ministerio de Seguridad de la Provincia;
- 5) Los Departamentos Ejecutivos y Deliberativos Municipales, las Comisiones de Fomento y los organismos municipales de juzgamiento de faltas;
- 6) La Policía de la Provincia de La Pampa;
- 7) La Fiscalía de Investigaciones Administrativas, o el organismo que en el futuro la reemplace;





*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa  
Sanciona con fuerza de Ley:*

3//.-

- 8) El Ente de Políticas Socializadoras para Personas en Conflicto con la Ley Penal, o el organismo que en el futuro la reemplace;
- 9) Los organismos públicos de Derechos Humanos y las organizaciones de la sociedad civil vinculadas a la temática;
- 10) Los Foros Vecinales de Seguridad Pública y Ciudadana y los Consejos Locales o Municipales de Seguridad Pública y Ciudadana;
- 11) La Federación Provincial de Asociaciones de Cuerpos de Bomberos Voluntarios de La Pampa, y a través de ella, cada uno de los Cuerpos de Bomberos Voluntarios reconocidos y actuantes en la Provincia;
- 12) El Sistema de Seguridad Privada, a través de sus agentes, prestadores y organismos de control;
- 13) El Consejo Provincial de Tránsito, o el organismo que en el futuro lo reemplace;
- 14) El Instituto de Formación de Seguridad Pública y Ciudadana; y
- 15) La Defensoría de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes o el organismo que en el futuro la reemplace.

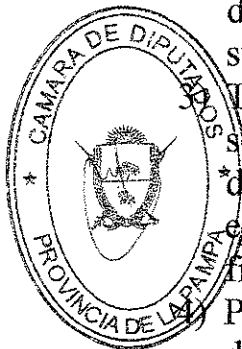
Artículo 8º: Son actores coadyuvantes del Sistema Provincial de Seguridad Pública y Ciudadana: la justicia federal, las fuerzas de seguridad federales, los establecimientos penitenciarios federales con asiento en la Provincia de La Pampa, la Dirección Nacional de Migraciones y la Universidad Nacional de La Pampa.

### TÍTULO III

#### Principios rectores del Sistema Provincial de Seguridad Pública y Ciudadana

Artículo 9º: El Sistema Provincial de Seguridad Pública y Ciudadana adopta para su funcionamiento los siguientes principios rectores:

- 1) Gobierno civil: control civil sobre las decisiones de gestión institucional de los organismos integrantes del sistema;
  - 2) Territorialidad: mediante la vinculación comunitaria para el conocimiento de necesidades y problemas y la toma de decisiones pertinentes respecto de sus soluciones, reconociendo la especificidad de cada región y localidad;
- Transparencia: como valor primordial de la democracia. Las políticas de seguridad pública y ciudadana y su implementación deben garantizar la difusión y el derecho de acceso a la información, así como sus modos de ejercicio por parte de la ciudadanía, a fin de que la sociedad pueda fiscalizar el accionar estatal en su formulación y gestión;
- Prevención: elaborar estrategias tendientes a reducir los factores de riesgo de conflictos, delitos, contravenciones y violencias mediante el





*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa  
Sanciona con fuerza de Ley:*

4//.-

- fortalecimiento de acciones de protección, empoderamiento y desarrollo humano;
- 5) Proactividad: asumir la responsabilidad de conocer e interpretar la realidad para decidir y actuar de manera anticipada frente a las potenciales problemáticas;
  - 6) Participación ciudadana: integrar activamente a las personas y organizaciones de la sociedad civil en el diagnóstico, formulación de iniciativas en materia de seguridad, monitoreo y evaluación de desempeño del sistema;
  - 7) Innovación: supone analizar los problemas que presenta la seguridad pública y ciudadana con el desafío de aplicar nuevas soluciones a fin de optimizar la capacidad de respuesta e incrementar la eficacia y eficiencia de las políticas públicas; y
  - 8) Enfoque de derechos humanos: implica desarrollar políticas públicas de seguridad pública y ciudadana de conformidad a los principios y estándares internacionales e interamericanos en la materia, con el objeto de proteger, promover, respetar y garantizar los derechos humanos de todas las personas, grupos y colectividades que conforman la sociedad pampeana.

TÍTULO IV

Gobierno civil de la Seguridad Pública y Ciudadana

Artículo 10: El o la titular del Poder Ejecutivo de la Provincia, es la autoridad máxima del Sistema Provincial de Seguridad Pública y Ciudadana y tiene competencia para articular íntegramente dicho sistema.

Artículo 11: Compete al Ministerio de Seguridad elaborar los lineamientos estratégicos en materia de seguridad que orienten el diseño de las acciones necesarias de prevención, protección, gestión y control.

TÍTULO V

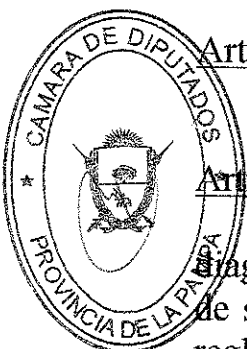
Participación Ciudadana

CAPÍTULO I

Principios rectores

Artículo 12: Todas las personas que se encuentren en la Provincia de La Pampa son sujetos de derecho de la seguridad pública y ciudadana.

Artículo 13: Es un derecho de las personas y un deber del Estado Provincial, promover y garantizar la efectiva participación ciudadana en el diagnóstico, elaboración, implementación y monitoreo de las políticas públicas de seguridad, de conformidad a las pautas establecidas en la presente Ley y las reglamentaciones respectivas.



//.-



*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa  
Sanciona con fuerza de Ley:*

5//.-

Artículo 14: La participación ciudadana en la seguridad pública y ciudadana se efectiviza en la actuación de los Foros Vecinales de Seguridad Pública y Ciudadana y en los Consejos Locales o Municipales de Seguridad Pública y Ciudadana.

CAPÍTULO II

Foros Vecinales de Seguridad Pública y Ciudadana

Artículo 15: Créanse Foros Vecinales de Seguridad Pública y Ciudadana en el ámbito de jurisdicción territorial de cada Comisaría, Subcomisaría o Destacamento de la Policía de La Pampa, siempre que no estén constituidos Consejos Locales o Municipales de Seguridad Pública y Ciudadana. Estos serán integrados por habitantes del lugar o grupo de personas interesadas por los asuntos de la seguridad y las organizaciones no gubernamentales de la sociedad civil que actúen en dicha jurisdicción territorial. Según su extensión territorial o su densidad poblacional, el Foro Vecinal de Seguridad Pública y Ciudadana puede ser zonificado.

Artículo 16: Los Foros Vecinales de Seguridad Pública y Ciudadana se constituyen como ámbitos de participación y colaboración entre la sociedad civil y las autoridades, para la canalización de demandas y la formulación de propuestas en materia de seguridad pública y ciudadana, garantizando una participación abierta, desestructurada y accesible a las personas interesadas.

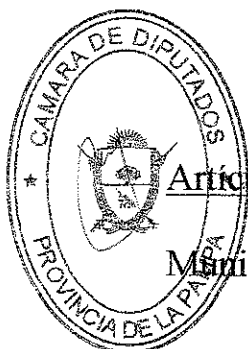
Artículo 17: Las funciones, organización y funcionamiento de los Foros Vecinales de Seguridad Pública y Ciudadana serán determinados por la reglamentación respectiva.

Artículo 18: Los Foros Vecinales de Seguridad Pública y Ciudadana serán coordinados por el Ministerio de Seguridad, de conformidad a la reglamentación que oportunamente se dicte.

CAPÍTULO III

Consejos Locales o Municipales de Seguridad Pública y Ciudadana

Artículo 19: Las Municipalidades y Comisiones de Fomento, en el marco de su autonomía, están facultadas para crear Consejos Locales o Municipales de Seguridad Pública y Ciudadana.



//.-



*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa  
Sanciona con fuerza de Ley:*

6//.-

Artículo 20: La conformación, integración, organización y funcionamiento de los Consejos Locales o Municipales de Seguridad Pública y Ciudadana serán establecidos por medio de las facultades normativas que competen a las autoridades municipales y de las Comisiones de Fomento. El Ministerio de Seguridad oficiará de enlace entre éstos y el Consejo Provincial de Seguridad Pública y Ciudadana.

TÍTULO VI

Consejo Provincial de Seguridad Pública y Ciudadana

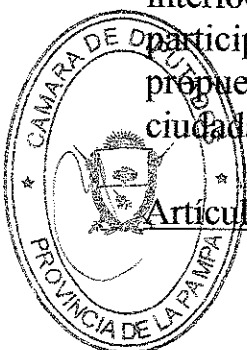
Artículo 21: Créase el Consejo Provincial de Seguridad Pública y Ciudadana, el que se conforma con los siguientes miembros permanentes:

- 1) El Ministerio de Seguridad de la Provincia de La Pampa;
- 2) El Poder Legislativo de la Provincia de La Pampa;
- 3) El Poder Judicial de la Provincia de La Pampa;
- 4) Los Departamentos Ejecutivos Municipales;
- 5) La Policía de la Provincia de La Pampa;
- 6) El Ente de Políticas Socializadoras para Personas en Conflicto con la Ley Penal o el organismo que en el futuro lo reemplace;
- 7) El Consejo Provincial de Tránsito o el organismo que en el futuro lo reemplace;
- 8) Los organismos públicos provinciales de derechos humanos;
- 9) Un o una representante de las organizaciones de la sociedad civil -con personería jurídica- vinculadas a la temática de derechos humanos; y
- 10) La Defensoría de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes o el organismo que en el futuro lo reemplace.

Asimismo, podrán participar de las sesiones del Consejo Provincial de Seguridad Pública y Ciudadana otros organismos o entidades públicas o privadas que no formen parte de éste como miembros permanentes, a solicitud o invitación, según lo disponga la reglamentación.

Artículo 22: El Consejo Provincial de Seguridad Pública y Ciudadana es un órgano de consulta del Gobierno de la Provincia de La Pampa e interlocutor con la ciudadanía, tendiente a generar espacios de diálogo y participación. Su objeto es elaborar diagnósticos, recepcionar y promover propuestas de acción interdisciplinarias atinentes a la seguridad pública y ciudadana en la Provincia de La Pampa.

Artículo 23: Son funciones del Consejo Provincial de Seguridad Pública y Ciudadana:





*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa  
Sanciona con fuerza de Ley:*

7//.-

- 1) Establecer, a través de los aportes de los distintos organismos integrantes del Sistema Provincial de Seguridad Pública y Ciudadana, diagnósticos respecto a la seguridad pública y ciudadana en el ámbito territorial de la Provincia de La Pampa;
- 2) Realizar estudios y propuestas de acción en materia de seguridad pública y ciudadana;
- 3) Promover acuerdos interinstitucionales y convenios para el abordaje de las problemáticas inherentes a la seguridad pública y ciudadana;
- 4) Fomentar la implementación de programas de capacitación y formación que contribuyan al fortalecimiento de la prevención de riesgos que pudieren derivar en situaciones de conflictos, delitos, contravenciones o faltas y violencias en general;
- 5) Participar en la difusión de los derechos y obligaciones de la ciudadanía;
- 6) Recopilar información y datos estadísticos para la construcción de indicadores de seguridad pública y ciudadana a fin de orientar a la toma de decisiones de gestión en la materia;
- 7) Diseñar proyectos tendientes a la prevención de conflictos, delitos, contravenciones o faltas y violencias con participación activa de la ciudadanía, vinculación con las Municipalidades y Comisiones de Fomento, los Foros Vecinales de Seguridad Pública y Ciudadana y los Consejos Locales o Municipales de Seguridad Pública y Ciudadana, a fin de promover el trabajo mancomunado de las diversas áreas del Poder Ejecutivo Provincial; y
- 8) Presentar anualmente al Poder Legislativo un informe escrito con relación a la seguridad pública y ciudadana en el ámbito territorial de la Provincia de La Pampa, de conformidad a las pautas que se establezcan en el reglamento de funcionamiento y organización.

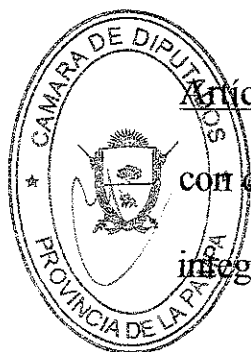
Artículo 24: El Consejo Provincial de Seguridad Pública y Ciudadana dictará su propio reglamento de funcionamiento y organización. El organismo será coordinado por el Ministerio de Seguridad y contará con un presupuesto asignado por Ley.

## TÍTULO VII

Transparencia y monitoreo institucional - Oficina de Monitoreo Institucional de la Policía de la Provincia de La Pampa

Artículo 25: Créase la Oficina de Monitoreo Institucional de la Policía de la Provincia de La Pampa, en el ámbito del Ministerio de Seguridad, con dependencia funcional directa del titular de dicho Ministerio.

Quedan sujetas a su esfera de competencia todas las personas integrantes de la Policía de la Provincia de La Pampa con estado policial.







*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa  
Sanciona con fuerza de Ley:*

8//.-

Artículo 26: La Oficina de Monitoreo Institucional estará a cargo de una persona que se desempeñará como Responsable, cuya remuneración será equiparada a Dirección General, según la escala salarial del Poder Ejecutivo, quien será secundada por una persona que se desempeñará como Subresponsable, equiparada salarialmente a Subdirección General.

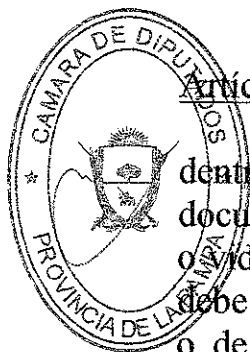
La o el Responsable de la Oficina de Monitoreo Institucional debe poseer título universitario de incumbencia profesional en Derecho y la o el Subresponsable, título universitario de incumbencia profesional en Ciencias Económicas.

El personal policial en actividad no puede desempeñarse en ningún cargo de la Oficina de Monitoreo Institucional.

Artículo 27: Son funciones de la Oficina de Monitoreo Institucional de la Policía de la Provincia de La Pampa:

- 1) Relevar el funcionamiento de la Policía de La Pampa, a fin de generar propuestas de mejora en la gestión ante situaciones que pudieran afectar el legal y correcto desempeño de la institución. Las conclusiones o recomendaciones de las actuaciones serán elevadas al Ministerio de Seguridad, sin perjuicio de las eventuales denuncias en el ámbito judicial o administrativo que pudieren corresponder como consecuencia de las constancias probatorias del procedimiento;
- 2) Auditar de oficio, o a requerimiento del titular del Poder Ejecutivo o del Ministerio de Seguridad, la gestión administrativa, contable o financiera de las diferentes unidades organizacionales que conforman la estructura de la Policía de la Provincia de La Pampa. Los resultados, conclusiones y recomendaciones de las auditorías de gestión serán elevados al Ministerio de Seguridad;
- 3) Proponer al Ministerio de Seguridad programas y acciones de promoción vinculados a la transparencia y prevención de conductas que puedan constituir faltas éticas, disciplinarias y abusos funcionales de quienes integran la Policía de la Provincia de La Pampa y propiciar su implementación mediante protocolos de actuación o los medios que se consideren más eficaces; y
- 4) Comunicar a los órganos constitucionales de control presuntas situaciones irregulares que se detecten en los relevamientos efectuados, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 28: Las personas integrantes de la Oficina de Monitoreo Institucional poseen autorización irrestricta para el acceso a la información dentro del ámbito de la institución policial y a todo expediente administrativo, documentación, información, sistemas informáticos, de comunicación, imágenes o videovigilancia de la Policía de la Provincia de La Pampa. El requerimiento se debe efectuar por intermedio de la máxima autoridad del Ministerio de Seguridad o de la persona en funciones que ésta designe. La obstrucción, ocultamiento,





*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa  
Sanciona con fuerza de Ley:*

9//.-

falsedad, reticencia o retardo injustificado en el suministro de la información se considerará falta grave.

Artículo 29: La Oficina de Monitoreo Institucional debe efectivizar de forma inmediata las denuncias correspondientes ante la autoridad competente si en el transcurso de su investigación surgieran indicios de la posible comisión de un hecho delictivo, sin perjuicio de la comunicación al Ministerio de Seguridad.

Artículo 30: La Oficina de Monitoreo Institucional de la Policía de la Provincia de la Pampa puede requerir, previa autorización de la máxima autoridad del Ministerio de Seguridad, informes a la Fiscalía de Investigaciones Administrativas y a la Jefatura de Policía, respecto de todo procedimiento administrativo en el cual se investigue la comisión de una falta disciplinaria o la existencia de una irregularidad o ilícito por parte del personal policial.

## TÍTULO VIII

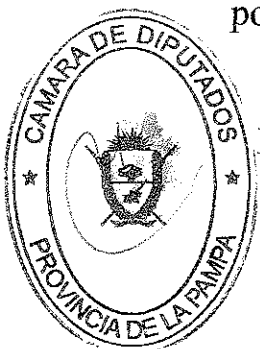
Comisión para la Evaluación de las Condiciones Laborales del Personal Policial

Artículo 31: Créase, en el ámbito del Ministerio de Seguridad, la Comisión para la Evaluación de las Condiciones Laborales del Personal Policial, como órgano de análisis y asesoramiento. Está presidida por la máxima autoridad del Ministerio de Seguridad y conformada, además, por:

- 1) Una persona representante del Ministerio de Seguridad;
- 2) Una persona representante de la Jefatura de Policía;
- 3) Una persona representante del personal superior por cada una de las Unidades Regionales;
- 4) Una persona representante del personal subalterno por cada una de las Unidades Regionales; y
- 5) Una persona representante del personal retirado.

La reglamentación determinará las condiciones de organización y funcionamiento.

Las personas comprendidas en los incisos 3) y 4) no podrán ser apercibidas o suspendidas, modificadas sus condiciones de trabajo, ni destituidas, durante el tiempo que dure el ejercicio de su representación y hasta dos años posteriores, por las opiniones que emitan en el marco de la Comisión.



## TÍTULO IX

Formación y capacitación para las políticas de Seguridad Pública y Ciudadana

### CAPÍTULO I

//.-



*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa*  
*Sanciona con fuerza de Ley:*

10//.-

**Acciones de formación y capacitación**

Artículo 32: La formación y capacitación se constituyen como herramientas fundamentales para contribuir con los objetivos y metas de las políticas públicas de seguridad ciudadana, que coadyuvan a impulsar, apoyar y desarrollar dichas políticas, y cuyo objeto principal es lograr un proceso permanente de profesionalización de la fuerza de seguridad provincial y de los demás actores institucionales de los distintos poderes del Estado Provincial, vinculados con la temática.

Artículo 33: El Ministerio de Seguridad es el responsable de planificar y ejecutar las acciones necesarias tendientes a la formación y capacitación del personal policial, así como de todos aquellos organismos públicos o privados y de la sociedad civil vinculados con los asuntos de la seguridad.

**CAPÍTULO II**

**Instituto de Formación de Seguridad Pública y Ciudadana**

Artículo 34: El Instituto de Formación de Seguridad Pública y Ciudadana depende funcionalmente del Ministerio de Seguridad y se encuentra a su cargo la gestión de la formación, capacitación y actualización del personal policial de la Provincia de La Pampa, de las personas que presten servicios de seguridad privada, de los actores institucionales integrantes del Sistema Provincial de Seguridad Pública y Ciudadana, y de la ciudadanía en general que se inscriban en las ofertas educativas abiertas, de acuerdo con las disposiciones de la presente Ley y la reglamentación correspondiente.

El actual Instituto Superior Policial pasa a denominarse Instituto de Formación de Seguridad Pública y Ciudadana.

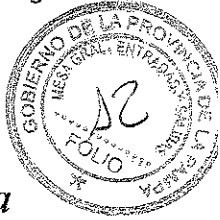
Artículo 35: El Instituto de Formación de Seguridad Pública y Ciudadana se rige, en cuanto a su organización, funcionamiento y competencia, por las disposiciones contenidas en el presente título y en el reglamento correspondiente.

Artículo 36: La formación inicial, en servicio, los cursos de ascenso y la capacitación permanente del personal con estado policial de la Policía de la Provincia La Pampa, son competencia del Instituto de Formación de Seguridad Pública y Ciudadana.

Artículo 37: Los lineamientos de formación y capacitación del personal policial son definidos por el Ministerio de Seguridad, en acuerdo con el Ministerio de Educación, con la participación del Instituto de Formación de Seguridad Pública y Ciudadana y la Jefatura de Policía de la Provincia La Pampa.

Artículo 38: El Instituto de Formación de Seguridad Pública y Ciudadana está a cargo de un Rector o una Rectora, cuya designación estará a cargo





*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa  
Sanciona con fuerza de Ley:*

11//.-

del Poder Ejecutivo Provincial, a propuesta del Ministerio de Seguridad, conforme lo determine la reglamentación.

Artículo 39: La persona a cargo del Rectorado del Instituto deberá cumplir con los siguientes requisitos:

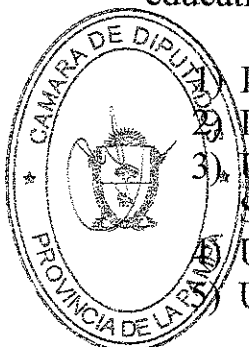
- 1) Tener título universitario o terciario que habilite su formación profesional en materia de Seguridad Pública, Derecho, Ciencias Sociales o Ciencias de la Educación;
- 2) Acreditada experiencia e idoneidad en el área de seguridad pública y en gestión educativa;
- 3) Poseer ciudadanía argentina;
- 4) Acreditar residencia inmediata de cinco (5) años en la Provincia de La Pampa;
- 5) No haber sido condenada mediante sentencia firme por delito doloso de cualquier índole o tener proceso penal pendiente por delitos del mismo orden;
- 6) No haber sido condenada mediante sentencia firme por delito doloso o culposo contra la Administración Pública o tener proceso penal pendiente por dichos delitos;
- 7) No encontrarse inhabilitada para el ejercicio de cargos públicos; y
- 8) No haber sido sancionada con exoneración o cesantía en el Estado Nacional, Provincial, Municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 40: El Vicerrectorado estará a cargo de una persona con rango de Oficial Superior de la Policía de la Provincia de La Pampa designada por el Poder Ejecutivo Provincial, a propuesta del Ministerio de Seguridad, conforme se determine reglamentariamente.

Artículo 41: El Instituto de Formación de Seguridad Pública y Ciudadana contará con los Departamentos que determine la reglamentación, la que también establecerá su organización y funcionamiento y las condiciones para la designación de quienes estarán a cargo de las Jefaturas de dichos Departamentos.

Artículo 42: Créase el Consejo Asesor del Instituto de Formación de Seguridad Pública y Ciudadana, como órgano de apoyo y consulta a la gestión educativa, pedagógica y formativa. Está compuesto por:

- La persona a cargo del Rectorado;
- La persona a cargo del Vicerrectorado;
- 3) Una persona representante de cada Dirección del Instituto de Formación de Seguridad Pública y Ciudadana;
- Una persona representante del Ministerio de Seguridad;
- Una persona representante del Ministerio de Educación;





*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa  
Sanciona con fuerza de Ley:*

12//.-

- 6) Una persona representante del Comando Jefatura;
- 7) Una persona representante del organismo oficial del Estado Provincial competente en materia de Derechos Humanos;
- 8) Una persona representante de la Universidad Nacional de La Pampa; y
- 9) Dos personas representantes del Poder Legislativo; una por el bloque mayoritario y otra por el bloque que represente a la primer minoría parlamentaria.

La reglamentación determinará las condiciones para su organización y funcionamiento.

Artículo 43: La forma y proceso de designación de docentes e instructores será por concurso público de antecedentes y oposición. El procedimiento será establecido por vía reglamentaria.

LIBRO SEGUNDO

La Policía de la Provincia de La Pampa

TÍTULO I

Disposiciones generales

CAPÍTULO I

Dependencia, misión, ámbito de actuación

Artículo 44: La Policía de la Provincia de La Pampa depende del Poder Ejecutivo por intermedio del Ministerio de Seguridad, quien resulta competente para entender en su organización, contralor y dirección.

Artículo 45: La o el titular del Ministerio de Seguridad es responsable jerárquico y funcional de la Policía de la Provincia de La Pampa.

Artículo 46: La Policía de la Provincia de La Pampa es una institución civil armada, profesionalizada y depositaria de la fuerza pública delegada por el Estado Provincial, prestadora de un servicio público cuya misión es el mantenimiento de la seguridad pública y ciudadana en todo el territorio de la Provincia, excepto en aquellos lugares sujetos a jurisdicción federal o militar.

Artículo 47: La Policía de la Provincia de La Pampa ejerce las funciones que la legislación establezca a fin de proteger la vida, la libertad, los derechos y garantías y los bienes de las personas, conforme a la Constitución Nacional, la Constitución Provincial, las leyes, los decretos y demás normas vigentes, con estricto respeto a los derechos humanos.

Asimismo, desarrolla sus actividades institucionales mediante las funciones de prevención, conjuración e investigación de los delitos y contravenciones o faltas, y es auxiliar permanente del Poder Judicial.





*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa  
Sanciona con fuerza de Ley:*

13//.-

Artículo 48: El personal policial tiene facultades para actuar en todo el territorio de la Provincia en el ejercicio de sus funciones.

En consecuencia, el ámbito de actuación territorial y la esfera de actuación funcional de los distintos organismos que conforman la Policía de la Provincia de La Pampa se entienden establecidos únicamente para el orden interno policial y el mejor desenvolvimiento de sus funciones específicas, y serán establecidos por el Ministerio de Seguridad, en lo que no se encuentre legislado en la presente.

Artículo 49: El personal policial presta colaboración supletoria, en los casos que prevé la legislación, a requerimiento de los jueces federales o de extraña jurisdicción territorial.

La cooperación es norma de conducta en las relaciones con otros organismos del Estado Nacional o Provincial, Policía Federal Argentina, Prefectura Naval Argentina, Gendarmería Nacional Argentina y Policía de Seguridad Aeroportuaria, en los asuntos que les competan dentro del territorio provincial.

Asimismo, el personal policial contribuye con las Fuerzas Armadas Argentinas, de resultar necesario, en acciones vinculadas a tareas humanitarias, de protección civil y del medio ambiente.

La coordinación operativa en procedimientos con otras fuerzas con competencia en seguridad se debe ajustar a la legislación y al Convenio Policial Argentino vigentes.

Artículo 50: Ausente la autoridad policial federal o fuerza de seguridad nacional, el personal policial de la Provincia de La Pampa interviene en los hechos ocurridos en jurisdicción nacional al efecto de prevenir el delito, hacer cesar la infracción, asegurar la persona del presunto infractor a la Ley y realizar las medidas tendientes a la recolección y conservación de las pruebas.

En caso de serle encomendado por la autoridad judicial competente de esa jurisdicción, puede llevar a cabo las actuaciones o diligenciamientos que le fueren requeridos.

Superadas las causas que motivaron la intervención, o concretados los procedimientos que le hubieren requerido las autoridades judiciales competentes, el personal policial provincial debe hacerles entrega en forma inmediata de las actuaciones instruidas, las personas detenidas, los objetos e instrumentos del presunto delito y las pruebas recolectadas, conforme las disposiciones prescriptas por la legislación vigente.

Artículo 51: Cuando el personal de la Policía de la Provincia de La Pampa deba ingresar en territorio de otra jurisdicción en persecución inmediata de autores o personas sospechosas de haber incurrido en la comisión de hechos ilícitos, debe ajustar su actuación a las normas que al efecto establezcan las leyes vigentes. El procedimiento debe ser comunicado en forma inmediata a la autoridad judicial competente, con indicación de sus causas y de sus resultados.





*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa  
Sanciona con fuerza de Ley:*

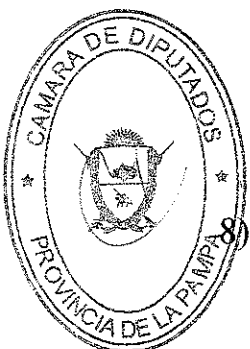
14//.-

CAPÍTULO II

Principios rectores de la gestión policial

Artículo 52: La gestión de la Policía de la Provincia de La Pampa, como integrante del Sistema de Seguridad Pública y Ciudadana, se sujeta a los siguientes principios rectores:

- 1) Control de gestión civil: por medio del control civil sobre la gestión institucional y el proceso de formación y capacitación del personal policial, así como garantizando el acceso a la información;
- 2) Desconcentración: entendida como distribución territorial del servicio policial para lograr un mejor conocimiento de la idiosincrasia y de la conflictividad del lugar en que desempeña sus funciones y una mejor relación con la comunidad local;
- 3) Proximidad: entendida como estrategia de organización enfocada a un trabajo policial en estrecha colaboración con los recursos de la comunidad, desarrollando vínculos con sus actores representativos y de acercamiento a los/las vecinos/as que redunden en lazos beneficiosos tanto para la policía como para la sociedad en la solución de sus problemas;
- 4) Profesionalización: a través del desarrollo durante toda la carrera de formación y capacitación continua y permanente de los/las integrantes del personal policial, para la adquisición de competencias y habilidades especializadas para el cumplimiento eficaz de sus funciones;
- 5) Prevención y proactividad: mediante el trabajo en forma eficiente y proactiva en las medidas destinadas a reducir el riesgo de conflictos, delitos, contravenciones o faltas y violencias, que pudieren producir efectos perjudiciales en las personas y en la sociedad, y en la coordinación de políticas sociales con las políticas de seguridad, con especial atención a los grupos poblacionales más vulnerables;
- 6) Innovación tecnológica: incorporación y desarrollo de nuevas tecnologías para mejorar la gestión institucional y la transparencia; incrementar la protección del personal policial en el ejercicio de sus funciones; disuadir los potenciales conflictos y violencias y la comisión de delitos y contravenciones; mejorar la previsión de conductas delictivas y contravencionales y la investigación de nuevas formas de criminalidad;
- 7) Investigación criminal: mediante la generación de análisis amplios sobre tendencias y amenazas en materia delictual, la cooperación para la formulación de políticas en el área de la seguridad pública y ciudadana en el diseño y la preparación de las instituciones cuya función sea la prevención de los conflictos, los delitos, las contravenciones o faltas y las violencias;
- 8) Bienestar y desarrollo policial: a través de la promoción del bienestar físico, psíquico, moral y material y el desarrollo del personal policial





*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa  
Sanciona con fuerza de Ley:*

15//.-

mediante los beneficios, la asistencia y la cobertura social y de salud que establecen las normas vigentes;

- 9) Transparencia y rendición de cuentas: mediante la generación de información estadística confiable, eficaz y oportuna, en base a registros de datos sobre desempeño policial e información criminal, a realizarse conforme indicadores estandarizados por el Ministerio de Seguridad o el Consejo Provincial de Seguridad Pública y Ciudadana; y
- 10) Principio de no represalia: entendido como la prohibición de tomar represalias al personal policial que denuncie irregularidades, comisión de delitos o abusos funcionales dentro de la institución.

### CAPÍTULO III

#### Prevención, Conjunción e Investigación - Definiciones

Artículo 53: A los fines de la presente Ley, se define como:

- **Prevención:** a las acciones tendientes a impedir, evitar, obstaculizar o limitar aquellos hechos que, dadas determinadas circunstancias y elementos objetivos y concurrentes, pudieren resultar delictivos o configurar actos atentatorios de la seguridad pública y ciudadana.
- **Conjunción:** a las acciones tendientes a neutralizar o contrarrestar en forma inmediata los delitos o hechos en ejecución que resulten atentatorios de la seguridad pública y ciudadana, hacerlos cesar y evitar consecuencias ulteriores.
- **Investigación:** a las acciones tendientes a conocer y analizar los delitos y hechos vulneratorios de la seguridad pública y ciudadana, sus modalidades y manifestaciones, las circunstancias estructurales y coyunturales en cuyo marco se produjeron, sus factores determinantes y condicionantes, las personas o grupos que los protagonizaron como autores, instigadores o cómplices, y sus consecuencias y efectos institucionales y sociales mediatos e inmediatos.

### TÍTULO II

#### Actuación Policial

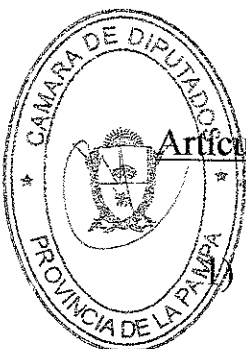
### CAPÍTULO I

#### Preceptos generales obligatorios de actuación del personal policial

Artículo 54: El personal policial debe someter su actuación a los siguientes principios básicos:

**El principio de sujeción a la Ley:** por medio del cual el personal policial debe ajustar su conducta y práctica a las normas constitucionales, legales y

//.-







*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa  
Sanciona con fuerza de Ley:*

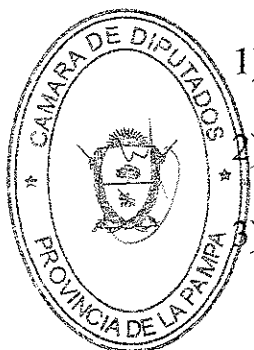
16//.-

reglamentarias vigentes, así como a los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos ratificados por la República Argentina, el Código de Conducta para Funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 34/169, del 17 de diciembre de 1979 y los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, adoptados por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en La Habana (Cuba) del 27 de agosto al 7 de septiembre de 1990;

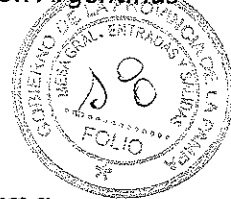
- 2) **El principio de oportunidad:** en virtud del cual el personal policial cuenta con discrecionalidad conforme a deber para prescindir de la actuación funcional cuando, de acuerdo con las circunstancias del caso, la injerencia resulte inapropiada o inidónea para su fin. La discrecionalidad lleva inherente el deber de evaluar previamente el riesgo, bajo propia responsabilidad del funcionario actuante;
- 3) **El principio de proporcionalidad:** según el cual toda injerencia en los derechos de las personas debe ser idónea y necesaria para impedir el peligro que se pretende repeler y no puede ser excesiva. La medida idónea es aquella apta para evitar el peligro y la necesaria es aquella que, entre las medidas idóneas, resulta la menos lesiva para la persona y para la generalidad. La medida no excesiva, es aquella que no implica una lesión desproporcionada respecto del resultado perseguido; y
- 4) **El principio de gradualidad:** por medio del cual el personal policial debe privilegiar las tareas y el proceder preventivo y disuasivo antes que el uso efectivo de la fuerza, procurando siempre preservar la vida y la libertad de las personas en resguardo de la seguridad pública y ciudadana.

En el uso de armas serán de preferencia las incapacitantes no letales siempre que fuera apropiado, con miras a restringir cada vez más el empleo de medios que puedan ocasionar lesiones o muertes.

Artículo 55: Los siguientes preceptos generales de conducta son obligatorios en la actuación del personal policial:



- 1) Proceder con responsabilidad, respeto a la comunidad, imparcialidad e igualdad en el cumplimiento de la Ley;
- 2) Asegurar la plena protección de la integridad física, psíquica y moral de las personas bajo su cuidado o custodia;
- 3) No cometer, instigar o tolerar abuso de autoridad o exceso en el desempeño de sus funciones y labores o cualquier acto que consista en uso indebido o excesivo de la fuerza o abuso verbal;



*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa  
Sanciona con fuerza de Ley:*

17//.-

- 4) Impedir la violación de normas convencionales, constitucionales, legales y reglamentarias durante su accionar o el de otras fuerzas, organismos o agencias con la que se desarrollen labores conjuntas o combinadas, o en las conductas de personas humanas o jurídicas, públicas o privadas, con las que se relacione. De la inconducta, deberá dar inmediata noticia a la autoridad superior u organismo de control competente;
- 5) Guardar estricta confidencialidad respecto de toda información que tuvieren conocimiento o que les sea confiada por razón o en ocasión del desempeño de sus funciones y, en particular, las referidas a la privacidad de las personas;
- 6) Comunicar de forma inmediata a la autoridad judicial competente los presuntos delitos y contravenciones que llegaren a su conocimiento, en supuestos de intervención policial o durante el desempeño de sus funciones;
- 7) Prohibición de obtener información, producir inteligencia o almacenar datos sobre personas, por el sólo hecho de su origen étnico, raza, religión o creencia, acciones privadas, orientación sexual, opinión política, o pertenencia a organizaciones sindicales, sociales, comunitarias, culturales, o laborales, así como por cualquier otra actividad lícita que desarrollen en cualquier esfera de acción; y
- 8) La obligación de denunciar de inmediato cualquier caso de tortura o trato cruel, inhumano o degradante que sea de conocimiento, así como cualquier orden que se haya recibido de sus superiores para someter a una persona a su tratamiento.

CAPÍTULO II

Límite del deber de obediencia

Artículo 56: Las órdenes emanadas de superior jerárquico se presumen legales.

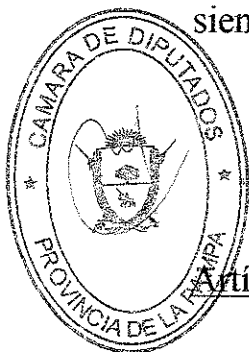
El personal policial no debe guardar deber de obediencia cuando la orden de servicio impartida sea notoriamente ilegal o atente contra los derechos humanos, su ejecución configure un delito, o cuando provenga de autoridades no constituidas de acuerdo con los principios y reglas contenidos en la Constitución Nacional y la Constitución de la Provincia de La Pampa.

Si el contenido de la orden de servicio implicase la comisión de una falta disciplinaria, el personal policial subordinado debe formular la objeción siempre que la urgencia de la situación lo permita.

CAPÍTULO III

Preceptos obligatorios de actuación del personal policial con personas en situación de vulnerabilidad.

Artículo 57: Los preceptos obligatorios de actuación del personal policial frente a las personas en situación de vulnerabilidad establecidos en el





*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa*  
*Sanciona con fuerza de Ley:*

18//.-

presente Capítulo se deben complementar, a los fines de su interpretación y aplicación, con la legislación provincial, nacional e internacional de derechos humanos vigente, en particular, para cada uno de los grupos vulnerables.

SECCIÓN 1ª

Niños, niñas y adolescentes

Parágrafo 1º

Disposiciones generales

Artículo 58: La Policía provincial debe adoptar medidas que incluyan la capacitación integral y obligatoria del personal policial en materia de promoción y protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes.

Artículo 59: En todas las intervenciones policiales con niños, niñas y adolescentes deben actuar las Divisiones de Protección de Derechos de Personas en Situación de Vulnerabilidad de la Policía de la Provincia de La Pampa en aquellos lugares donde se encuentren creadas y, en todos los casos, se deben observar las leyes vigentes en materia de niñez y adolescencia y los protocolos que pudieren dictarse en consecuencia, y dar inmediata intervención a la Autoridad de Aplicación de la Ley Provincial 2703.

Artículo 60: Sin perjuicio de las demás limitaciones establecidas en la presente Sección y en el resto de la presente Ley, vinculadas con personas menores de edad, el personal policial, en relación con los niños, niñas y adolescentes, tiene prohibido:

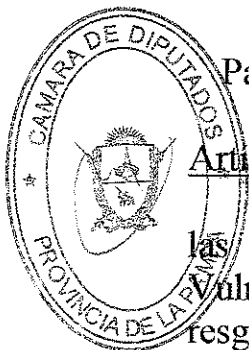
- 1) Actuar alegando “actitud sospechosa” de una persona menor de edad; y
- 2) Proceder a su detención en igualdad de condiciones a una persona adulta.

Artículo 61: Se autoriza la intervención del personal policial con niños, niñas y adolescentes cuando haya un delito en flagrancia o bien cuando se encuentren en situación de vulnerabilidad -con derechos vulnerados o amenazados-; en dichas situaciones se debe dar aviso a los organismos proteccionales en la materia para su intervención y a la autoridad judicial competente, de corresponder.

Parágrafo 2º

Pautas de intervención policial en actuaciones con niños, niñas y adolescentes

Artículo 62: En situaciones de derechos de niños, niñas y adolescentes vulnerados o amenazados, la Policía provincial, por intermedio de las Divisiones de Protección de Derechos de Personas en Situación de Vulnerabilidad, puede tomar las medidas estrictamente necesarias para poner a resguardo y hacer cesar la situación de vulneración de derechos, sin perjuicio de





*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa  
Sanciona con fuerza de Ley:*

19//.-

dar inmediata intervención a la Autoridad de Aplicación de la Ley Provincial 2703, concluyendo de este modo su intervención en lo que respecta a la toma de cualquier medida de protección.

Artículo 63: Queda terminantemente prohibido para el personal policial la exposición pública de la detención de niños, niñas y adolescentes, así como la entrega de información sobre sus datos identificatorios o su situación judicial.

Artículo 64: Queda prohibido restringir la libertad ambulatoria de adolescentes sin orden previa de autoridad judicial competente.

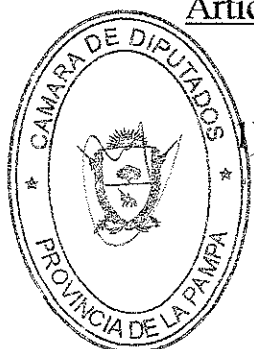
Artículo 65: Las intervenciones con niños, niñas y adolescentes ordenadas por la autoridad administrativa o judicial competente se deben realizar en áreas municipales y/o provinciales dependientes de la Autoridad de Aplicación de la Ley Provincial 2703. De no ser posible, se debe procurar el abordaje en las Divisiones de Protección de Derechos de Personas en Situación de Vulnerabilidad.

Artículo 66: Si la edad de la persona no es posible de acreditar, se debe presumir que se trata de niño, niña o adolescente y proceder conforme a las pautas establecidas en la presente Sección. Sin perjuicio de ello, en los supuestos que se acredite su mayoría de edad con posterioridad, se modificará la intervención conforme corresponda.

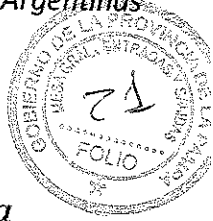
Artículo 67: Todas las intervenciones con niños, niñas y adolescentes deben ser registradas en un libro especial y es obligatoria la notificación de la medida y de sus fundamentos en forma inmediata o en el plazo más breve posible, a progenitores, tutores, guardadores o a quien ejerza la responsabilidad parental, de conformidad a las pautas que se determinen por vía reglamentaria.

Artículo 68: **Actuación policial con niños, niñas o adolescentes no punibles:**  
Ante un hecho que en el Código Penal esté tipificado como delito cometido por una persona que por la edad resulte no punible, sólo se pueden adoptar medidas de protección y dar inmediata intervención a la autoridad administrativa de aplicación de la Ley Provincial 2703.

Artículo 69: Actuación policial con adolescentes punibles en conflicto con la ley penal:



Si una persona adolescente fuere sorprendida en flagrancia, el personal policial debe aprehenderla o detenerla, dar inmediata intervención a la autoridad judicial competente, ponerla a su disposición y comunicar de inmediato a la autoridad administrativa que entienda en la protección de derechos de niños, niñas y adolescentes y a la Defensoría de Niños, Niñas y Adolescentes;



*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa  
Sanciona con fuerza de Ley:*

20//.-

- 2) Toda aprehensión debe practicarse del modo menos perjudicial para la persona adolescente, se debe evitar el uso de la fuerza, no se la puede esposar ni colocar otro elemento de sujeción, salvo excepciones que hagan suponer un riesgo inminente para sí misma o para terceros. Asimismo, se le deben explicar sus derechos en lenguaje claro y sencillo;
- 3) Las personas adolescentes detenidas por autoridad judicial competente deben ser alojadas en sitios separados de los que se utilizan para las personas detenidas mayores de edad o de otro género y deben ser custodiadas por personal que no posea armas;
- 4) La detención debe ser comunicada de inmediato a la autoridad judicial competente, como así también a la autoridad administrativa que entienda en la protección de derechos de niños, niñas y adolescentes y a la Defensoría de Niños, Niñas y Adolescentes. Tal notificación no puede demorarse por ninguna circunstancia. Se debe procurar por todos los medios que la persona adolescente se comuniquen en forma inmediata con sus progenitores, tutores, guardadores, quien ejerza la responsabilidad parental u otros familiares, de no lograr el contacto con los primeros mencionados;
- 5) El traslado de la persona adolescente se debe efectuar de forma separada de las personas detenidas mayores de edad y se debe prever la asistencia de personal policial destinado a su custodia. Sólo en forma excepcional, se puede recurrir al uso de elementos de sujeción, según se explicita en el inciso 2) precedente ; y
- 6) El registro de personas adolescentes detenidas se debe realizar únicamente como medida de seguridad para sí misma y para el personal que intervenga en la actuación y debe ser efectuado en todos los casos por personal policial del mismo género que él o la adolescente.

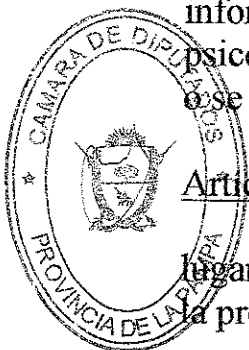
SECCIÓN 2ª

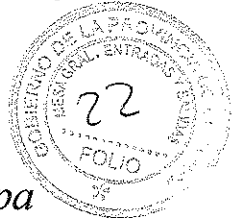
Personas en situación de violencia de género y/o familiar

Artículo 70: El personal policial debe ser formado, capacitado y sensibilizado en perspectiva de género, violencia de género y maltrato infantil.

Se deben adecuar todas sus intervenciones en violencia de género y maltrato con perspectiva de género y en forma articulada con los organismos administrativos y judiciales competentes en la materia, mediante el desarrollo de actuaciones orientadas a una atención integral de la presunta víctima que incluya información sobre los derechos que le asisten y orientación en las áreas social, psicológica, jurídica y sanitaria, a fin de evitar que la situación de riesgo continúe o se incremente.

Artículo 71: Ante la presencia de una persona víctima de violencia de género en la dependencia policial, se debe garantizar que sea atendida en un lugar privado, garantizar protección inmediata y evitar que el presunto agresor y la presunta víctima coincidan en igual lugar al mismo tiempo.





*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa  
Sanciona con fuerza de Ley:*

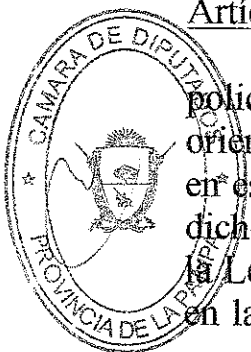
21//.-

Artículo 72: Al realizar entrevistas con la persona denunciante víctima de violencia de género o familiar, el personal policial debe:

- 1) Informar sobre su derecho de formalizar la denuncia y respetar los tiempos en el proceso de toma de decisiones, con el objetivo de evitar la victimización secundaria;
- 2) Procurar que su declaración sea lo más exhaustiva y detallada posible;
- 3) Omitir la realización de juicios de valor y comentarios que puedan disuadir a la presunta víctima de presentar la denuncia;
- 4) Requerir todos los datos que permitan realizar gestiones inmediatas, tendientes a garantizar su propia seguridad y la de sus hijos o hijas, o de cualquier niño, niña y/o adolescente que se encuentre bajo su guarda o custodia y a la detención de la persona presuntamente agresora;
- 5) En caso de violencia física, se debe requerir a la víctima que informe sobre la existencia de lesiones, tanto recientes como antiguas y adjuntar a la denuncia certificados médicos existentes. Asimismo, se debe procurar el traslado a un centro de salud para recibir atención médica y constatar las lesiones, en caso de que un profesional médico forense no pudiese hacer el dictamen respectivo. En caso de negarse a formular denuncia o a ser trasladada a un centro médico, se debe dejar la debida constancia por escrito con indicación de los motivos de la negativa;
- 6) Cuando la víctima deba salir de su domicilio o lugar de residencia, por una situación de urgencia o para garantizar su seguridad, se deben arbitrar los medios con la autoridad judicial competente y con los organismos administrativos con competencia en la materia, a fin de efectivizar los traslados a residencias alternativas. Si tuviera hijos/as menores de edad o personas adultas mayores, incapaces o restringidas en su capacidad a su cargo, también se los debe trasladar al lugar acordado; y
- 7) En todos los casos que las víctimas sean niños, niñas o adolescentes, debe darse intervención a la autoridad administrativa de aplicación de la Ley Provincial 2703, a fin de que se adopten las medidas proteccionales tendientes a resguardar los derechos que pudieren encontrarse vulnerados.

SECCIÓN 3ª  
Identidad de Género

Artículo 73: En cuanto a la actuación de registros personales y detención para personas pertenecientes al colectivo L.G.B.T.I.Q+, el personal policial debe garantizar el respeto a la identidad de género autopercibida y la orientación sexual, de acuerdo con los principios generales de Derechos Humanos, en especial los de privacidad, igualdad y no discriminación hacia las personas de dicho colectivo, incluyendo infancias y adolescencias, siguiendo lo establecido en la Ley Nacional N° 26743 de Identidad de Género, en toda actuación y contacto en la que intervenga el personal policial, en particular, en los procedimientos de



//.-



*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa  
Sanciona con fuerza de Ley:*

22//.-

identificación de personas, aprehensión, detención, requisa personal y revisión médica, de acuerdo a las siguientes directivas:

- 1) Respetar el uso del nombre de pila y género elegidos. En aquellos registros y trámites en los que por razones legales sea imprescindible la inscripción del nombre que figura en el Documento Nacional de Identidad o en el Pasaporte de la persona, se debe registrar la información consignando el nombre adoptado, entre paréntesis las iniciales del nombre según documentación, apellido y número de Documento Nacional de Identidad;
- 2) Las personas L.G.B.T.I.Q+ que se encuentren detenidas en cualquier dependencia de las fuerzas policiales pueden optar por ser alojadas según el género autopercebido; y
- 3) En los procedimientos de detención, allanamientos o requisas, se debe procurar contar con testigos del mismo género que aquel autopercebido por la persona en conflicto con la ley penal.

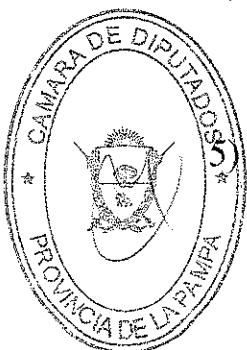
SECCIÓN 4ª

Personas con discapacidad

Artículo 74: El personal policial, en supuestos de intervención con personas con discapacidad -física, intelectual, visual, auditiva, psicosocial, múltiple- debe cumplimentar las siguientes pautas mínimas de actuación:

- 1) A fin de garantizar la autonomía de las personas con discapacidad, el personal policial provincial debe permitir que las personas se identifiquen a sí mismas;
- 2) Reconocer que la posesión del certificado único de discapacidad por parte de una persona no se vincula restrictivamente con su capacidad para el autogobierno, la autonomía personal y la toma de decisiones. No se puede negar a ninguna persona el ejercicio de ningún derecho basado en el hecho de que el certificado fue emitido con la inscripción “con acompañante”;
- 3) Facilitar, en caso de ser necesario, para un mejor entendimiento en las actuaciones que se realicen, los sistemas de apoyo, intérpretes y ayudas necesarias en la utilización de la lengua de señas, Braille, los modos, medios, y formatos aumentativos y alternativos de comunicación;
- 4) Si la persona con discapacidad o su acompañante fueran retenidas por cuestiones de seguridad, de conformidad con lo establecido por la normativa vigente, se debe permitir que su acompañante lleve a cabo las tareas de asistencia necesarias;

Ante personas con presunto padecimiento mental que pudieren generar situaciones de riesgo cierto e inminente para sí o para terceros, se debe dar aviso e intervención inmediata al personal de salud. La función policial es meramente auxiliar y debe orientarse a facilitar la intervención del personal sanitario, cuando éstos así lo requieran expresamente;





*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa  
Sanciona con fuerza de Ley:*

23//.-

- 6) El personal policial se debe capacitar obligatoriamente ante posibles intervenciones con personas con trastorno del espectro autista (TEA), por ser un trastorno no visible y las personas afectadas poder presentar una enorme variedad de condiciones y comportamientos; y
- 7) En todos los casos, se deben adaptar los procedimientos a las circunstancias especiales de cada discapacidad, debiendo cumplimentar con las normativas vigentes en la materia a nivel nacional y provincial, de conformidad a las reglamentaciones y/o protocolos que oportunamente se dicten.

SECCIÓN 5ª

Personas migrantes

Artículo 75: El personal policial debe adoptar las medidas necesarias para garantizar el trato igualitario y el cumplimiento de todos los derechos que le asisten a las personas migrantes, sobre la base de los principios de igualdad y universalidad.

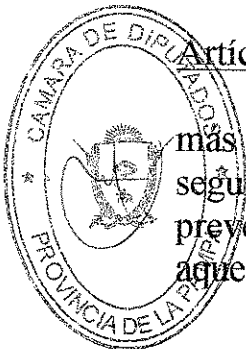
Artículo 76: El personal policial debe:

- 1) Ante una presunta irregularidad migratoria, comunicar inmediatamente a la autoridad administrativa de aplicación o autoridad judicial competente;
- 2) Adoptar las medidas proactivas necesarias para evitar la explotación, el trabajo irregular, el tráfico y la trata de cualquier persona migrante;
- 3) Aumentar las medidas protectivas y con perspectiva de género con relación a las mujeres, así como con niñas, niños o adolescentes migrantes, en situación de vulnerabilidad de derechos;
- 4) Informar a la Justicia Federal los hechos en que se encuentren comprometidas cuestiones relativas a la seguridad del Estado, la cooperación internacional o que resulte posible vincular a la persona migrante a los hechos que se le imputan, con otras sustanciadas en el territorio nacional; y
- 5) En caso que la persona detenida sea migrante, se debe informar sobre el derecho a la asistencia consular que le asiste.

SECCIÓN 6ª

Personas mayores

Artículo 77: El personal policial obligatoriamente debe ser capacitado y sensibilizado sobre la protección de derechos de la persona mayor - más de 60 años- y debe tener una actitud proactiva tendiente a garantizar la seguridad, la protección y la promoción de sus derechos y las medidas para prevenir cualquier tipo de violencia, abandono de persona o desatención y todas aquellas prácticas que constituyan malos tratos, inhumanos o degradantes, el







*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa  
Sanciona con fuerza de Ley:*

24//.-

abuso financiero y las estafas en todas sus formas, que atenten contra la seguridad e integridad de la persona mayor.

Artículo 78: En particular, el personal policial debe:

- 1) Garantizar en su actuación el derecho a la libertad y, seguridad personal de las personas mayores, trato digno y abstenerse de conductas que pudieren considerarse violentas, en los términos de la "Convención Interamericana sobre Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores";
- 2) Velar por los derechos de las personas mayores, de conformidad con la legislación y tratados internacionales de derechos humanos, ante cualquier medida de privación o restricción de la libertad;
- 3) Adoptar los ajustes de procedimiento necesarios para garantizar el acceso efectivo a la justicia, en igualdad de condiciones de los demás, tanto en procedimientos administrativos y judiciales;
- 4) Garantizar la debida diligencia y el tratamiento preferencial de la persona mayor para la tramitación, resolución y ejecución de las decisiones administrativas y judiciales, en particular, si se encuentra en riesgo o comprometida la vida de la persona mayor;
- 5) Asegurar a la persona mayor privada de su libertad derecho a garantías, de conformidad con el derecho internacional de los derechos humanos, y a ser tratada de conformidad con los objetivos y principios de la "Convención Interamericana sobre Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores"; y
- 6) Tomar las medidas específicas necesarias para garantizar la integridad y los derechos de la persona mayor en situaciones de riesgo, incluidas situaciones de conflicto armado, emergencias humanitarias y desastres, de conformidad con las normas de derecho internacional, en particular, del derecho internacional de derechos humanos y del derecho internacional humanitario.

TÍTULO III

Funciones, atribuciones y facultades de la Policía de la Provincia de La Pampa

CAPÍTULO I

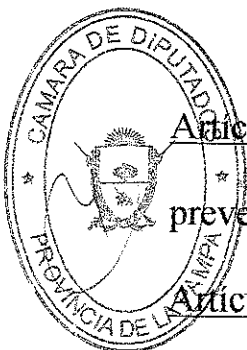
Policía de seguridad

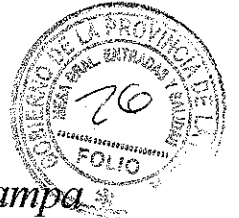
SECCIÓN 1ª

Funciones de policía de seguridad

Artículo 79: La función de policía de seguridad consiste, esencialmente, en la preservación de la seguridad pública y ciudadana, y en la prevención y conjuración e investigación del delito y de las contravenciones.

Artículo 80: A los fines del artículo anterior, le corresponde:

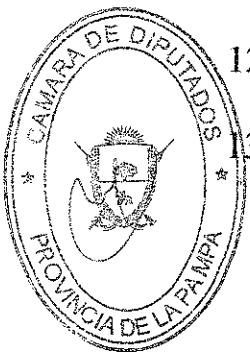




*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa*  
*Sanciona con fuerza de Ley:*

25//.-

- 1) Brindar seguridad a personas y bienes mediante la prevención y neutralización de hechos delictivos, contravenciones o de actos que pudieren afectar la seguridad pública y ciudadana y desarrollar toda actividad de investigación en el contexto de policía comunitaria y de proximidades;
- 2) Proveer a la seguridad de funcionarios/as, empleados/as y bienes del Estado Provincial y Municipal, y los del Estado Nacional, en caso de resultar necesario;
- 3) Asegurar el ejercicio de los poderes provinciales y nacionales, e impedir cualquier acción que atente contra el orden constitucional;
- 4) Proveer a la custodia del titular del Poder Ejecutivo, de la Cámara de Diputados y de las autoridades constitucionales de los otros Poderes del Estado, cuando le sea requerido;
- 5) Colaborar con las autoridades públicas ante una situación de emergencia o catástrofe;
- 6) Asegurar el orden público y el normal desenvolvimiento durante los actos comiciales nacionales, provinciales y municipales, conforme a las disposiciones que establezca la legislación respectiva;
- 7) Controlar la seguridad y la circulación del tránsito, colaborando en tareas de fiscalización, ordenamiento de tránsito, comprobación de infracciones, ejecución de dispositivos preventivos de seguridad, conforme a las disposiciones reglamentarias que dicte el Poder Ejecutivo Provincial y convenios que se suscriban con las Municipalidades adheridas a la Ley Provincial 1713;
- 8) Controlar el tránsito de vehículos afectados al servicio público de pasajeros y cargas, de conformidad a la normativa vigente en la materia;
- 9) Poner en conocimiento en forma inmediata a la Autoridad de Aplicación de la Ley Provincial 2703 ante intervenciones en situaciones de niños, niñas y adolescentes con derechos vulnerados o amenazados;
- 10) Asegurar el orden público en ocasión de eventos deportivos o espectáculos públicos con concurrencia masiva de personas, de conformidad al régimen penal y contravencional vigente;
- 11) Prestar auxilio ante el requerimiento de la autoridad pública para el traslado de una persona que se encuentre en riesgo cierto e inminente de daño para sí o para terceros a un centro de salud para su evaluación, en los términos del artículo 42 y concordantes del Código Civil y Comercial y de la Ley Nacional de Salud Mental y su reglamentación;
- 12) Recoger las cosas perdidas o abandonadas y proceder con ellas de acuerdo con lo dispuesto por el Código Civil y Comercial;
- 13) Brindar colaboración en las medidas preventivas y aquellas que resulten necesarias por razones de seguridad pública, ante situaciones de incendios y otros estragos, actuando, a requerimiento, y en coordinación operativa, con la Dirección General de Defensa Civil, los Cuerpos de Bomberos Voluntarios, las Juntas Municipales de Defensa Civil, Prefectura,



//.-



*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa  
Sanciona con fuerza de Ley:*

26//.-

Gendarmería Nacional, Policía Federal, u otros organismos o grupos especiales de rescate y/o autoridades nacionales y provinciales competentes en la materia;

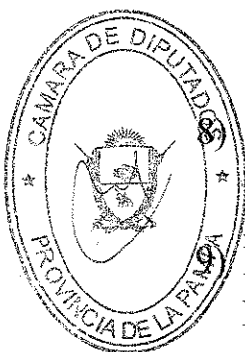
- 14) Proveer servicios de policía adicional dentro de su jurisdicción en los casos y formas que determine la presente Ley y la respectiva reglamentación;
- 15) Coordinar el esfuerzo policial con el resto de los agentes sociales que intervienen en la comunidad; y
- 16) Intervenir en las obligaciones legales que por leyes provinciales se encomiende a organismos provinciales, cuando medie convenio vigente.

SECCIÓN 2ª

Facultades y atribuciones de policía de seguridad

Artículo 81: La función de policía de seguridad, determinada en el capítulo anterior, se ejerce con las siguientes facultades y atribuciones:

- 1) Dictar reglamentaciones internas y protocolos, cuando sean indispensables para poner en ejecución disposiciones legales e impartir órdenes, cuando el cumplimiento de las leyes así lo exija y en los casos que ellas determinen;
  - 2) Promover y officiar mecanismos de mediación y de gestión colaborativa voluntaria de conflictos en relaciones interindividuales o comunitarias, en el marco de la legislación vigente;
  - 3) Implementar mecanismos de disuasión frente a la inminente comisión de hechos ilícitos o que pudieren afectar la seguridad pública y ciudadana;
  - 4) Inspeccionar, con finalidad preventiva, los vehículos en la vía pública, talleres y garajes públicos o privados con acceso público y locales de venta de automotores; como así fiscalizar conductores y pasajeros de los que se encuentren en circulación. Cualquier requisita sobre los mismos, obedecerá a indicios vehementes o pedidos específicos de la autoridad judicial competente por estar incurso en algún presunto delito, dando conocimiento en tal caso en forma inmediata a la autoridad judicial que corresponda;
  - 5) Expedir certificados y credenciales, de conformidad a las disposiciones legales vigentes;
  - 6) Inspeccionar, cuando fuere necesario, los registros de pasajeros en hoteles y casas de hospedaje;
  - 7) Fiscalizar la adquisición o transmisión por cualquier título, uso, tenencia y portación de armas y municiones clasificadas de "uso civil" en el ámbito de jurisdicción provincial, otorgando las autorizaciones que correspondan, sin perjuicio de la supervisión del Ministerio de Defensa de la Nación;
- Intervenir en la tramitación de los permisos de "Legítimo Usuario" "Portación" y "Tenencia de armas de uso civil - uso civil condicional y de guerra"; que conceda la Autoridad de Aplicación nacional (ANMaC);
- Previa consulta y orden de la autoridad judicial competente, secuestrar preventivamente y poner de inmediato a su disposición las sumas de dinero,





*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa  
Sanciona con fuerza de Ley:*

27//.-

los objetos de valor y otros bienes que encontrara en poder de persona que no pueda justificar su origen, tránsito y destino o que sean encontradas en circunstancias tales que hagan necesaria la intervención policial y cuya tenencia ilegítima sea presumible; y

- 10) Recomendar a las entidades financieras, empresas de recepción de pagos de servicios y afines, y empresas transportadoras de valores, dentro del territorio provincial, medidas preventivas y/o complementarias, tendientes a prevenir riesgos hacia las personas y/o sus bienes, durante la operatoria, tanto en la vía pública, como en lugares de acceso público; siempre que ello no obste al cumplimiento de las disposiciones normativas específicas que le correspondan.

Artículo 82: Las facultades que emanan de los artículos precedentes no excluyen otras que, en materia de orden y seguridad pública y ciudadana y prevención y conjuración del delito, le sea imprescindible ejercer a la policía de seguridad por motivos de interés general, siempre ajustando su accionar a la legislación convencional, nacional y provincial vigente.

SECCIÓN 3ª

Uso de la fuerza directa

Artículo 83: Es privativo de la función de Policía de Seguridad, en su calidad de depositaria de la fuerza pública, el uso de la fuerza directa.

El personal policial puede usar la fuerza directa sólo cuando sea estrictamente necesario y en la medida que lo requiera el desempeño de sus tareas, de conformidad con el principio de proporcionalidad.

Artículo 84: Para hacer uso de la fuerza directa, el personal policial debe identificarse y dar una previa advertencia, salvo cuando ello pusiera en peligro a las personas protegidas o al personal policial del servicio, se creara un riesgo para su vida o la de otras personas, o resultara inadecuado o inútil, dadas las circunstancias del caso.

La fuerza directa se debe ejercer en función del resguardo de la seguridad pública solamente para hacer cesar una situación en que, pese a la advertencia previa u otros medios de persuasión empleados por el personal policial, se persista en el incumplimiento de la Ley.

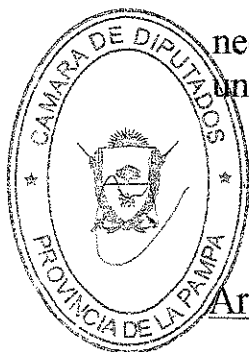
Asimismo, su uso se debe limitar a la medida estrictamente necesaria, idónea para su fin y siempre que no le infligiera a la persona infractora un daño excesivamente superior al que se quiere hacer cesar.

SECCIÓN 4ª

Uso de las armas de fuego

Artículo 85: La regulación sobre el uso de las armas de fuego está sujeta a los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de

//.-





*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa  
Sanciona con fuerza de Ley:*

28//.-

Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, adoptados por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en La Habana (Cuba) del 27 de agosto al 7 de septiembre de 1990 y demás normativas internacionales y regionales de derechos humanos, en las condiciones de su vigencia.

Artículo 86: El uso de armas de fuego se considera una medida extrema. Sólo se puede hacer uso de armas de fuego cuando otras medidas de fuerza directa no hayan tenido éxito o cuando presumiblemente no lo tendrán.

Su empleo contra personas únicamente está permitido cuando el objetivo no pueda alcanzarse mediante el uso de armas de fuego dirigido contra cosas. El uso de armas de fuego dirigido contra personas sólo está autorizado con el fin de incapacitarlas para el ataque. No se deben realizar disparos con altas probabilidades de tener efectos mortales, salvo cuando sea el único medio para repeler un peligro grave e inminente para la vida.

El uso de armas de fuego no está permitido cuando ponga en peligro a personas que manifiestamente no estén involucradas en la creación del riesgo, salvo cuando se trate del único medio para repeler un peligro grave e inminente para la vida.

En todos los casos, el personal policial debe obrar de modo de reducir al mínimo los posibles daños y lesiones a las presuntas personas infractoras y a terceros ajenos a la situación.

#### SECCIÓN 5ª

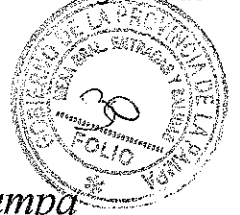
##### Uso de la fuerza directa en concentraciones públicas

Artículo 87: La intervención policial en concentraciones o manifestaciones públicas debe garantizar el respeto y la protección de los derechos de las personas participantes, así como reducir las afectaciones que la concentración o manifestación cause o pudiere causar en los derechos de las personas que no participan de ella y en los bienes públicos. En el cumplimiento de estos objetivos, el personal policial debe otorgar preeminencia a la protección de la vida y la integridad física de todas las personas involucradas.

Artículo 88: Es obligatorio para todo el personal policial interviniente en manifestaciones públicas portar una identificación clara que se advierta a simple vista en los uniformes respectivos.

#### CAPÍTULO II Funciones de policía judicial

Artículo 89: En el ejercicio de la función de Policía Judicial, corresponde al personal policial:



*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa  
Sanciona con fuerza de Ley:*

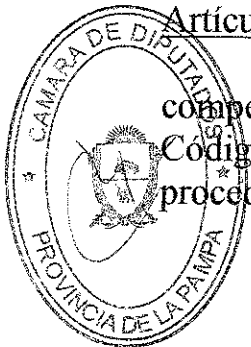
29//.-

- 1) Investigar los delitos que se cometan en el territorio de la Provincia, practicar las diligencias necesarias para asegurar las pruebas, descubrir a sus autores y partícipes y ponerlos a disposición de la autoridad judicial competente, de acuerdo con las normas del Código Procesal Penal;
- 2) Cooperar con el Poder Judicial, nacional y provincial, para el mejor cumplimiento de la función jurisdiccional, cuando le sea solicitado;
- 3) Prestar el auxilio de la fuerza pública para el cumplimiento de las órdenes y resoluciones de las autoridades judiciales provinciales y federales, según corresponda;
- 4) Proceder a la detención de las personas contra las cuales exista auto de prisión u orden de detención o comparendo dictado por autoridad competente y ponerlas inmediatamente a su disposición;
- 5) Perseguir y detener a las personas prófugas de la justicia o de policías nacionales o provinciales que fugaren dentro de la jurisdicción y ponerlos inmediatamente a disposición de la autoridad respectiva;
- 6) Secuestrar efectos provenientes de delitos, contravenciones o faltas, en un todo de acuerdo a lo establecido en el Código Procesal Penal, el Código Contravencional de la Provincia de La Pampa u otras legislaciones de forma, provinciales o municipales; y
- 7) Organizar, actualizar y custodiar los legajos de las personas identificadas por la Policía provincial, como así también el archivo informático que con ello se genere y que se constituye como información biométrica y recopilar antecedentes penales y contravencionales, en las condiciones que por reglamentación se determine, cumpliendo con lo establecido en la legislación vigente sobre protección de datos personales.

Los antecedentes penales y contravencionales tienen carácter reservado y se informarán en concordancia con lo establecido en el artículo 51 del Código Penal de la Nación y solamente por solicitud de autoridad judicial competente o del propio interesado, cuando lo requiera para presentar ante organismos públicos o privados.

A los fines previstos en esta Ley, se entiende por antecedentes penales o contravencionales aquellos derivados de condena impuesta por autoridad judicial, que haya subsistido como sentencia firme.

Artículo 90: El personal policial debe ajustar su conducta en las funciones de Policía Judicial a las órdenes emitidas por la autoridad judicial competente, y deben actuar de conformidad a las prescripciones establecidas en el Código Procesal Penal, el Código Contravencional u otras normas procedimentales.



CAPÍTULO III  
Facultades de prevención



*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa  
Sanciona con fuerza de Ley:*

30//.-

Artículo 91: Salvo los casos previstos por el Código de Procedimientos Penal, la Policía no puede detener o restringir la libertad ambulatoria de las personas sino por orden de autoridad competente.

Sólo puede efectuarse demora cuando hubiere sospecha en función de indicios vehementes respecto de toda persona que pudiera relacionarse con la preparación de un hecho ilícito o que fuera necesario para evitar un peligro para terceros, ello a partir de la existencia de una información razonablemente fidedigna; o cuando, en circunstancias que razonablemente lo justifiquen, cualquier persona se negara a identificarse o carezca de documentación fehaciente que permita acreditar su identidad, pudiendo ser demorada en el lugar o en dependencia policial hasta tanto se constate su identidad y domicilio.

Esta facultad excepcional de restricción de la libertad no resulta aplicable en los supuestos de personas menores de edad. Ante la duda, si la edad de la persona no consta o no puede acreditarse, se presume que es persona menor de edad.

La demora no puede prolongarse más del tiempo estrictamente necesario para su identificación, que no puede exceder en ningún supuesto de cuatro (4) horas corridas, y debe ser notificada inmediatamente a la autoridad judicial competente. Finalizado el plazo indicado, la persona demorada debe ser puesta en libertad, salvo que exista orden en contrario dispuesta por la autoridad judicial.

Las personas demoradas que sean trasladadas a dependencias policiales no pueden ser ubicadas en lugares destinados a los detenidos por delitos o contravenciones y tienen derecho a hacer una llamada telefónica tendiente a plantear su situación y a los fines de colaborar en su individualización e identificación personal.

Asimismo, en la primera actuación policial se debe informar a la persona demorada de sus derechos y garantías, no debe ser incomunicada y se debe labrar de inmediato acta en la que conste la causa de la demora, fecha y hora de la medida, la que debe ser firmada por el personal policial actuante, por la persona demorada, con entrega obligatoria de la copia del acta respectiva a esta última.

Artículo 92: Cuando, en el desempeño de funciones preventivas, hubiera motivos urgentes que hicieran presumir que una persona porta entre sus efectos personales o adheridas a su cuerpo o en el vehículo en que circula, cosas constitutivas de un delito o que pudieran poner en peligro a terceras personas o a las autoridades, en el marco de un operativo policial, el personal policial puede disponer que se efectúen requisas personales, de conformidad a la normativa procedimental vigente.

En estos actos, debe respetarse el pudor de las personas, que deben ser registradas por autoridades del mismo género. Previamente, se las debe invitar a exhibir sus efectos.





*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa  
Sanciona con fuerza de Ley:*

31//.-

En caso de negarse, se procederá a revisar sus ropas, elementos que porten y vehículos. De lo actuado se labrará acta y se dará inmediata noticia a la autoridad judicial competente.

Si se encontraren cosas susceptibles de secuestro, a los fines probatorios o decomiso, quedan a disposición de la autoridad judicial competente. En el acta deben constar los motivos que justificaron la actuación.

**CAPÍTULO IV**  
Disposiciones comunes

Artículo 93: Las actuaciones realizadas por el personal policial en cumplimiento de una orden de autoridad competente son válidas para todos los efectos, hacen plena fe respecto de los actos que declare haber realizado por sí o pasado ante él, mientras no se las declare nulas por legítima causa.

Artículo 94: La Policía de la Provincia de La Pampa no puede intervenir ni su personal puede ser utilizado con finalidades políticas partidarias, ni ejercer funciones que no estén establecidas en esta Ley y reglamentaciones respectivas.

Las órdenes o directivas que contravengan esas normas relevarán del deber de obediencia. En este caso, así como en los supuestos de límite del deber de obediencia previsto en el artículo 56, el personal policial debe dar aviso en lo inmediato al Ministerio de Seguridad y a la Oficina de Monitoreo Institucional de la Policía de la Provincia de La Pampa.

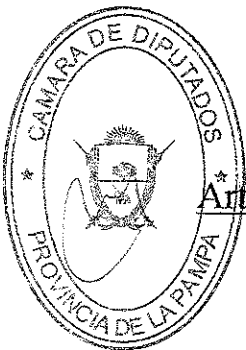
**CAPÍTULO V**  
Coordinación con otras policías

Artículo 95: A título de cooperación y con carácter de reciprocidad, la Policía puede actuar fuera del territorio de la Provincia:

- 1) Cuando así lo solicite la autoridad policial respectiva; o
- 2) En caso de extrema urgencia o en ausencia de toda otra autoridad policial. En este último supuesto, deberá poner inmediatamente los hechos en conocimiento de las autoridades judiciales competentes y hacer entrega de las actuaciones y de las personas detenidas y elementos del delito, si los hubiera.

Artículo 96: La Policía de la Provincia se encuentra facultada a:

- 1) Propiciar y proponer al Ministerio de Seguridad convenios con las autoridades del área de seguridad, en el orden nacional o provincial, con fines de cooperación policial, reciprocidad, ayuda mutua e intercambio de información atinente a la seguridad pública y ciudadana;







*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa  
Sanciona con fuerza de Ley:*

32//.-

- 2) Organizar y participar en congresos, conferencias, asambleas y reuniones de carácter nacional o provincial con fines de intercambio y de perfeccionamiento técnico profesional; y
- 3) Mantener relaciones con policías extranjeras, por intermedio del organismo nacional competente, con fines de cooperación y coordinación internacional para la persecución de delitos ordinarios y federales.

TÍTULO IV

Organización de la Policía de la Provincia de La Pampa

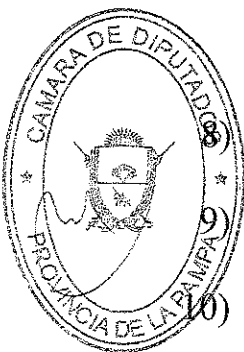
CAPÍTULO I

Comando Jefatura de la policía

Artículo 97: El Comando Jefatura de la Policía de la Provincia tiene su asiento en la ciudad de Santa Rosa y es ejercido por una persona designada por el Poder Ejecutivo como Jefe o Jefa de Policía, quien puede ser civil o personal policial, en situación de actividad o retiro.

Artículo 98: Son deberes y atribuciones del Jefe o Jefa de Policía:

- 1) Conducir integralmente a la institución, de conformidad a las disposiciones vigentes y bajo los lineamientos fijados por la autoridad máxima del Ministerio de Seguridad;
- 2) Representar a la institución en sus relaciones externas;
- 3) Realizar los actos de autorización para la inversión de fondos y de control del régimen financiero de la institución; conforme a las atribuciones que las leyes le confieran;
- 4) Presentar anualmente a la autoridad máxima del Ministerio de Seguridad una planificación e informe de gestión anual;
- 5) Proponer a la autoridad máxima del Ministerio de Seguridad el presupuesto anual para la institución;
- 6) Proponer al Poder Ejecutivo Provincial, con previo acuerdo de la autoridad máxima del Ministerio de Seguridad, los nombramientos y ascensos del personal policial superior;
- 7) Comunicar a la autoridad máxima del Ministerio de Seguridad los ascensos del personal policial subalterno; debiendo contar con su previa conformidad, respecto a las personas postuladas a grados de Sargento Ayudante, Suboficial Principal y Suboficial Mayor;
- 8) Asignar destinos al personal y disponer traslados y pases con ajuste a las normas respectivas;
- 9) Ejercer las facultades disciplinarias correspondientes al cargo conforme a la presente Ley y reglamentación correspondiente;
- 10) Conferir los premios policiales instituidos, ordenar su registro en el legajo personal y recomendar a la consideración del personal los actos y hechos que sean calificables como de mérito extraordinario;





*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa  
Sanciona con fuerza de Ley:*

33//.-

- 11) Modificar las normas reglamentarias internas a fin de mejorar la prestación del servicio, dentro del ámbito competencial de sus facultades administrativas;
- 12) Proponer a la autoridad máxima del Ministerio de Seguridad la sanción o reformas a los reglamentos generales correspondientes a la organización y funcionamiento de los organismos y unidades de la institución policial;
- 13) Presidir la Junta de Reclamos; y
- 14) Ejercer toda otra atribución o autoridad que ésta y demás leyes generales y especiales le asignen.

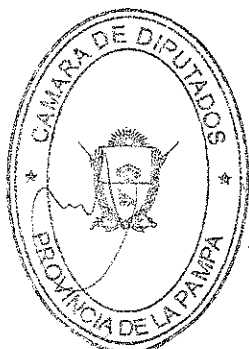
Sin perjuicio de lo establecido precedentemente, el o la titular de la Jefatura de Policía podrá delegar en el o la titular de la Subjefatura de Policía o en Oficiales Superiores de la institución, el cumplimiento de algunas de las funciones que le han sido conferidas, cuando razones de oportunidad, mérito o conveniencia así lo demanden.

Artículo 99: Para el cumplimiento de los fines indicados precedentemente, la o el titular de la Jefatura de la Policía de la Provincia será secundado por la o el titular de la Subjefatura de la Policía y una organización de gestión policial y cuenta con el asesoramiento de organismos de apoyo técnico, de ejecución y auxiliares.

Artículo 100: El cargo de Subjefe o Subjefa de Policía será ejercido por una persona con rango de Oficial Superior del Escalafón Seguridad o del Escalafón Investigaciones y Leyes Especiales, con el grado de Comisario General, en actividad o retiro, la que será designada por el Poder Ejecutivo Provincial.

Sus deberes y atribuciones serán:

- 1) Colaborar con la o el titular de la Jefatura de Policía en la conducción operativa de la institución y ejercer su reemplazo en los casos del artículo 101.
- 2) Ejercer el control e inspección de las dependencias que le están subordinadas y participar en la fiscalización de las restantes;
- 3) Presidir la Junta de Calificaciones;
- 4) Intervenir en las comisiones formadas para discernir premios y otras distinciones al personal;
- 5) Proponer asignaciones y cambios de destino con intervención de la Dirección General de Recursos Humanos y Logísticos;
- 6) Presidir el Consejo Superior de Gestión Policial, con las funciones que determine la reglamentación respectiva; y
- 7) Ejercer toda otra atribución que esta Ley o demás disposiciones legales le asignen.





*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa  
Sanciona con fuerza de Ley:*

34//.-

Artículo 101: En caso de ausencia, licencia o impedimento transitorio para el desempeño del cargo, la persona a cargo de la Jefatura de Policía será reemplazada por la o el titular de la Subjefatura de Policía. En caso de ausencia, licencia o impedimento transitorio de ésta última, el cargo será ejercido por la persona con rango de Oficial Superior más antigua en actividad, entre los Escalafones de Seguridad e Investigaciones y Leyes Especiales.

En caso de acefalía de la institución policial o vacancia de alguno de los cargos del Comando Jefatura, dichos cargos serán asumidos por quienes designe el Poder Ejecutivo Provincial.

En este caso, si se designa a una persona con rango de Oficial Superior en actividad que no posee el grado de Comisario General, deberá ser promovida inmediatamente y en forma transitoria a dicho grado.

Culminada la designación, la persona pasa a revestir en el grado que le hubiese correspondido, computándose el período en el cargo de Comisario General como años de permanencia en el grado que le hubiese correspondido, de conformidad a las pautas de tiempo de permanencia mínima establecidas en el Anexo III de la presente Ley.

En todos los casos, las personas reemplazantes tendrán los deberes y atribuciones que corresponden a las respectivas personas titulares.

## CAPÍTULO II

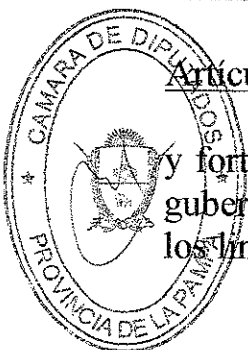
### Asesoramiento y Apoyo Técnico

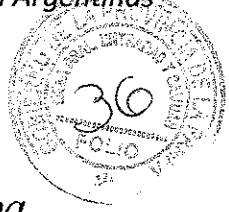
Artículo 102: Del Jefe o Jefa de Policía dependen los siguientes organismos específicos y de apoyo técnico y profesional permanente:

- 1) Asesoría Letrada;
- 2) Dirección de Relaciones Institucionales;
- 3) Secretaría General;
- 4) Dirección de Administración; y
- 5) Servicio de Custodia del Gobernador o la Gobernadora.

Artículo 103: Corresponden a la Asesoría Letrada las funciones de asesoramiento jurídico de la Jefatura de Policía y del Consejo de Gestión Policial, en todo cuanto le fuere requerido o sea de su competencia. Depende funcionalmente de la Asesoría Letrada delegada actuante en el Ministerio de Seguridad.

Artículo 104: Corresponde a la Dirección de Relaciones Institucionales gestionar y difundir la imagen institucional de la Policía provincial y fortalecer vínculos con los distintos organismos en la órbita gubernamental, no gubernamental, organizaciones de la sociedad civil y con la ciudadanía, siguiendo los lineamientos fijados por el Ministerio de Seguridad.





*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa  
Sanciona con fuerza de Ley:*

35//.-

Asimismo, se encarga de todo lo atinente al ceremonial y protocolo de la institución y las obligaciones y tramitaciones inherentes al Convenio Policial Argentino.

La Dirección de Relaciones Institucionales se encuentra a cargo de una persona con rango de Oficial Superior de la institución en actividad.

Su estructura orgánica y las competencias específicas de las divisiones y/u oficinas subordinadas serán establecidas por vía reglamentaria.

Artículo 105: Corresponden a la Secretaría General las funciones administrativas inherentes a la Jefatura de Policía, como así la organización de la Guardia de Recepción y Seguridad.

La Secretaría General se encuentra a cargo de una persona con rango de Oficial Superior de la institución en actividad.

La conformación de su estructura orgánica y las competencias específicas de las divisiones y/u oficinas subordinadas serán establecidas por vía reglamentaria.

Artículo 106: Corresponden a la Dirección de Administración las funciones de asesoramiento técnico financiero y presupuestario.

La Dirección de Administración se encuentra a cargo de una persona con rango de Oficial Superior de la institución en actividad.

Tiene relación funcional con las Oficinas Contables de las Unidades Regionales y las que se incorporen en el futuro en otras Direcciones u organismos de la institución y se ajustará a las indicaciones emanadas por el área contable y presupuestaria del Ministerio de Seguridad.

La conformación de su estructura orgánica, demás atribuciones y las competencias específicas de las divisiones y/u oficinas subordinadas serán establecidas por vía reglamentaria.

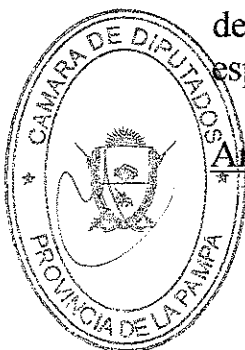
Artículo 107: Corresponde al Servicio de Custodia del Gobernador o la Gobernadora la función de brindar seguridad personal a quien ejerza la gobernación de la Provincia y proveer a la custodia de los bienes destinados a su servicio.

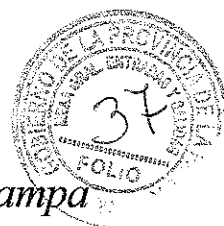
El Servicio de Custodia del Gobernador o la Gobernadora se encuentra a cargo de una persona con estado policial.

El personal integrante de este servicio especial puede prescindir del uso de uniforme y vestir prendas acordes con el cumplimiento de su función específica.

Artículo 108: Del Subjefe o Subjefa de Policía dependen los siguientes organismos específicos y de apoyo técnico permanente:

- 1) Dirección de Tecnologías y Comunicaciones;
- 2) Dirección de Planeamiento;
- 3) Registro Provincial de Armas;





*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa  
Sanciona con fuerza de Ley:*

36//.-

- 4) Servicio de Custodia de la Cámara de Diputados ; y
- 5) Dirección de Grupos Especiales de Operaciones y del Equipo de Abordaje de Incidentes Críticos.

Artículo 109: La Dirección de Tecnologías y Comunicaciones está a cargo de una persona con rango de Oficial Superior de la institución en actividad.

Para cumplimentar su misión cuenta con personal policial del Escalafón Profesional y Técnico y de Seguridad.

Son sus funciones el relevamiento y/o mantenimiento de los sistemas informáticos, la habilitación y supervisión de sistemas de alarmas privados instalados en dependencias policiales y la supervisión de funcionamiento de los sistemas que formen parte del Sistema Integral de Videovigilancia.

Asimismo, debe gestionar la coordinación y enlaces de las comunicaciones entre dependencias y móviles policiales y equipos de comunicación manuales.

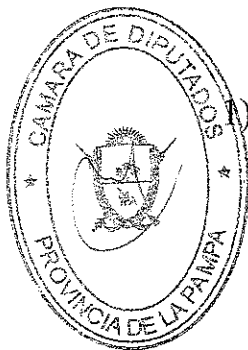
La conformación de su estructura orgánica, demás atribuciones y las competencias específicas de las divisiones y/u oficinas subordinadas serán establecidas por vía reglamentaria.

Artículo 110: La Dirección de Planeamiento se encuentra a cargo de una persona con rango de Oficial Superior o Jefe o Jefa de la institución en actividad.

Son funciones de la Dirección de Planeamiento el asesoramiento técnico de la Jefatura de Policía y del Consejo Superior de Gestión Policial sobre organización estructural, coordinación interna de organismos y determinación de medios de apoyo y de factibilidades; la preparación técnica de planes, organigramas y gráficos; elaboración de programas de acción y de control de gestión; análisis previos y de resultados y técnica de redacción en la preparación de leyes y reglamentaciones.

Artículo 111: El Registro Provincial de Armas se encuentra a cargo de una persona con rango de Oficial Superior o Jefe o Jefa de la institución en actividad.

Son sus funciones:



Intervenir, como autoridad local de fiscalización, como auxiliar en todos los actos previstos en la Ley Nacional de Armas y su decreto reglamentario, en inspecciones sobre las medidas de seguridad del material controlado que se encuentren depositados en armerías, operadores cinegéticos, legítimos usuarios colectivos y entidades de tiro; que dictamine la Agencia Nacional de Materiales Controlados en armas de uso civil – uso civil condicional o de guerra;



*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa  
Sanciona con fuerza de Ley:*

37//.-

- 2) Recepcionar todo tipo de solicitudes para el otorgamiento por la autoridad nacional de credencial de legítimo usuario, portación, tenencia de arma de fuego y sus municiones, autorización de exportación de armas de fuego, certificación de revista del personal policial en actividad y situación de retiro, formularios de pedido de secuestros por robo, hurto o extravío de armas de fuego; y
- 3) Realizar informes a requerimiento del Poder Judicial provincial, federal y dependencias policiales, con relación a armas de fuego.

Artículo 112: El Servicio de Custodia de la Cámara de Diputados se encuentra a cargo de una persona con rango de Oficial Superior o Jefe o Jefa en actividad del Escalafón Seguridad de la institución.

Son sus funciones proveer la custodia de los bienes y personas que se encuentren en el Palacio Legislativo y brindar seguridad personal a quien ejerza la Vicegobernación de la Provincia.

Artículo 113: La Dirección de Grupos Especiales de Operaciones y del Equipo de Abordaje de Incidentes Críticos se encuentra a cargo de una persona con cargo de Oficial Superior del Escalafón Seguridad de la institución en actividad.

Son sus funciones el planeamiento, organización, control y coordinación operativa de todos los Grupos o Unidades Tácticas de la institución policial, como así del Equipo de Abordaje de Incidentes Críticos (EDAIC).

Sus demás atribuciones, las competencias específicas de las unidades y grupos a su cargo y la conformación de su estructura orgánica, será la que se establezca por reglamentación.

### CAPÍTULO III

#### Consejo de Gestión Policial y Direcciones Generales

Artículo 114: El Consejo de Gestión Policial es el órgano de asesoramiento del Comando Jefatura en cuanto a planificación y coordinación de todas las actividades policiales que se desarrollen en la Provincia.

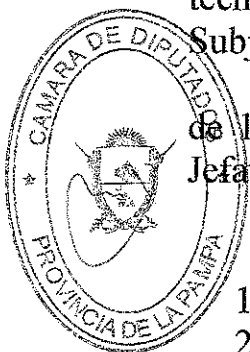
Tiene a su cargo también las funciones auxiliares y de apoyo técnico que indique la reglamentación y su jefatura está a cargo del Subjefe o Subjefa de Policía.

El Consejo de Gestión Policial tiene como misión el cumplimiento de los objetivos enunciados y debe proporcionar a la persona a cargo de la Jefatura de Policía la colaboración más efectiva.

Se compone de la forma siguiente:

- 1) Jefe o Jefa del Consejo de Gestión Policial;
- 2) El o la titular de la Dirección General de Recursos Humanos y Logísticos;
- 3) El o la titular de la Dirección General de Seguridad;
- 4) El o la titular de la Dirección General de Lucha contra el Narcotráfico;

//.-





*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa*  
*Sanciona con fuerza de Ley:*

38//.-

- 5) El o la titular de la Dirección General de Investigaciones; y
- 6) El o la titular de la Dirección General de Alcaldías y Asuntos Judiciales.

Artículo 115: Las Direcciones Generales son ejercidas por una persona con rango de Oficial Superior, con el grado de Comisario Mayor o Comisario General, en actividad o retiro, conforme a las pautas que se establezcan normativamente.

El ejercicio del cargo confiere autoridad para impartir órdenes sobre asuntos de su competencia material respecto del personal integrante de las dependencias subordinadas a la órbita funcional de la Dirección General que titulariza.

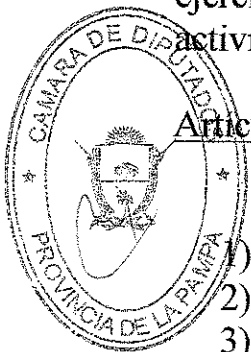
Artículo 116: La Dirección General de Recursos Humanos y Logísticos tiene competencia en los siguientes asuntos de la institución policial:

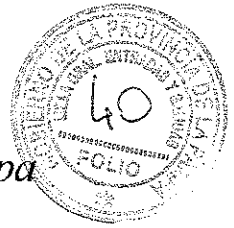
- 1) Respecto a los recursos humanos, planificación, organización, ejecución, control y coordinación del ingreso del personal policial, así como asesoramiento y orientación al personal policial. Asimismo, intervenir en los registros de altas y bajas del personal, la aplicación de los regímenes de calificaciones, promociones, licencias, asignaciones y cambios de destino, coordinación y determinación de necesidades de formación del personal policial y todo lo atinente al bienestar y necesidades del personal policial, así como cuestiones de género y diversidad y las demás que determine la reglamentación respectiva; y gestionar diligenciamientos inherentes a sumarios administrativos a requerimiento de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, de conformidad a la legislación vigente; y
- 2) Con relación a los recursos logísticos, realizar funciones de planeamiento, organización, ejecución, control y coordinación de abastecimientos de uniformes, parque automotor, armamento, equipamientos, mantenimiento y construcciones edilicias, contralor de bienes patrimoniales y las demás que determine la reglamentación respectiva.

La Dirección General de Recursos Humanos y Logísticos es ejercida por una persona con rango de Comisario Mayor o Comisario General, en actividad o retiro, del Escalafón Seguridad.

Artículo 117: La Dirección General de Recursos Humanos y Logísticos está organizada del siguiente modo:

- 1) Dirección de Personal;
- 2) Dirección de Logística;
- 3) Dirección de Servicio Médico Policial; y
- 4) Dirección de Bienestar Policial.





*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa  
Sanciona con fuerza de Ley:*

39//.-

Artículo 118: La Dirección de Personal se encuentra a cargo de una persona con rango de Oficial Superior de la institución policial en actividad.  
Su competencia, funciones y atribuciones, la conformación de su estructura orgánica, y las competencias específicas de las divisiones y/u oficinas subordinadas serán establecidas por vía reglamentaria.

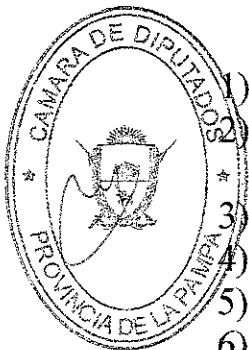
Artículo 119: La Dirección de Logística se encuentra a cargo de una persona con rango de Oficial Superior de la institución policial en actividad.  
Su competencia, funciones y atribuciones, la conformación de su estructura orgánica y las competencias específicas de las divisiones y/u oficinas subordinadas serán establecidas por vía reglamentaria.

Artículo 120: La Dirección de Servicio Médico Policial se encuentra a cargo de una persona con rango de Oficial Superior de la institución policial en actividad.  
Su competencia, funciones y atribuciones, la conformación de su estructura orgánica y las competencias específicas de las divisiones y/u oficinas subordinadas serán establecidas por vía reglamentaria.

Artículo 121: La Dirección de Bienestar Policial se encuentra a cargo de una persona con rango de Oficial Superior de la institución policial en actividad.  
Su competencia, funciones y atribuciones, la conformación de su estructura orgánica y las competencias específicas de las divisiones y/u oficinas subordinadas serán establecidas por vía reglamentaria.

Artículo 122: La Dirección General de Seguridad tiene competencia para intervenir en las funciones de planificación, organización, control, coordinación y apoyo de las áreas operativas de seguridad general.  
La Dirección General de Seguridad es ejercida por una persona con rango de Comisario Mayor o Comisario General, en actividad o retiro, del Escalafón Seguridad.

Artículo 123: La Dirección General de Seguridad está organizada del siguiente modo:



- 1) Dirección de Operaciones Policiales y Seguridad Vial;
- 2) Dirección de Protección de Derechos de Personas en Situación de Vulnerabilidad;
- 3) Dirección de Seguridad Rural;
- 4) Unidad Regional Uno;
- 5) Unidad Regional Dos;
- 6) Unidad Regional Tres;
- 7) Unidad Regional Cuatro; y
- 8) Unidad Regional Cinco.





*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa  
Sanciona con fuerza de Ley:*

40//.-

Artículo 124: La Dirección de Operaciones Policiales y Seguridad Vial, se encuentra a cargo de una persona con rango de Oficial Superior en actividad del Escalafón Seguridad.

Sin perjuicio de la dependencia orgánica y funcional que establece la presente Ley, la citada Dirección está facultada para tener comunicación directa con el área específica competente del Ministerio de Seguridad, a fin de coordinar acciones operativas y otros aspectos vinculados a la materia de tránsito.

Su competencia, funciones y atribuciones, la conformación de su estructura orgánica y las competencias específicas de las divisiones y/u oficinas subordinadas serán establecidas por vía reglamentaria.

Artículo 125: La Dirección de Protección de Derechos de Personas en Situación de Vulnerabilidad se encuentra a cargo de una persona con rango de Oficial Superior en actividad del Escalafón Seguridad, con formación en Derechos Humanos.

Su competencia, funciones y atribuciones, la conformación de su estructura orgánica y las competencias específicas de las divisiones y/u oficinas subordinadas serán establecidas por vía reglamentaria.

Artículo 126: La Dirección de Seguridad Rural se encuentra a cargo de una persona con rango de Oficial Superior en actividad del Escalafón Seguridad.

Su competencia, funciones y atribuciones y la conformación de su estructura orgánica y las competencias específicas de las divisiones y/u oficinas subordinadas serán establecidas por vía reglamentaria.

Artículo 127: La Provincia de La Pampa se divide en regiones policiales.

Las Unidades Regionales son las Unidades Operativas mayores que planifican, conducen y ejecutan las operaciones generales y especiales de Policía de Seguridad y de Policía Judicial, en la jurisdicción que les corresponda.

Cada Unidad Regional se encuentra a cargo de una persona con rango de Oficial Superior del Escalafón Seguridad en actividad.

Por vía reglamentaria, se determinará la jurisdicción de cada una de las cinco Unidades Regionales, tomando en consideración factores relevantes para una mejor prestación del servicio policial.

En las ciudades de Santa Rosa, General Pico, General Acha, 25 de Mayo y Victorica, se asientan las Jefaturas de las Unidades Regionales Uno, Dos, Tres, Cuatro y Cinco, respectivamente.

De cada Unidad Regional dependen Unidades Especiales y Unidades de Orden Público, desplegadas dentro del ámbito de su competencia territorial, con nivel funcional similar a una División.

Asimismo, las Unidades Regionales cuentan con las divisiones y/u oficinas que resulten necesarias para el cumplimiento de su función.





*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa  
Sanciona con fuerza de Ley:*

41//.-

Artículo 128: Las Unidades Regionales poseen la siguiente organización:

- 1) Jefatura de la Unidad Regional;
- 2) Segunda Jefatura de la Unidad Regional;
- 3) Divisiones de Personal, Operaciones, Logística y Judicial;
- 4) Unidades Especiales;
- 5) Unidades de Orden Público;
- 6) Oficina Contable; y
- 7) Guardia de la Unidad Regional.

La competencia, funciones y atribuciones así como la estructura orgánica de las indicadas divisiones y unidades, así como su dependencia jerárquica serán establecidas por vía reglamentaria.

Artículo 129: La Unidad Regional cuenta, asimismo, con un Consejo de Oficiales Superiores.

El Consejo de Oficiales Superiores está integrado por las personas con rango de Oficial Superior integrantes de las divisiones y la finalidad de su convocatoria obedece al cumplimiento de las tareas encomendadas por la persona a cargo de la Dirección General de Seguridad a la Jefatura de la Unidad Regional.

Artículo 130: Las divisiones de la Unidad Regional se encuentran a cargo de personas con rango de Oficial Superior u Oficial Jefe de la institución en actividad.

Artículo 131: Se denominan Unidades Especiales a los agrupamientos de efectivos de particulares características y funciones, conforme las pautas que se establezcan reglamentariamente.

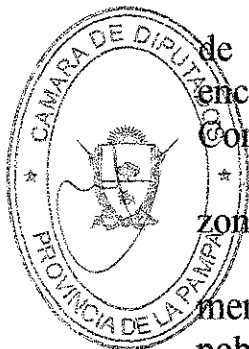
Las Unidades Especiales, se encuentran a cargo de personas con rango de Oficial Superior, Oficial Jefe u Oficial Subalterno en actividad.

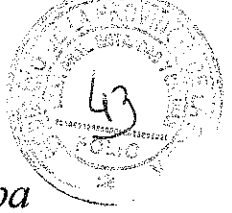
La creación, determinación y modificación de las Unidades Especiales, competencia y atribuciones de cada una de ellas y la conformación de su estructura orgánica serán establecidas por el Ministerio de Seguridad, a fin de lograr un mejor ordenamiento funcional y prestación del servicio policial.

Artículo 132: Las Unidades de Orden Público se denominan "Comisarias" y se constituyen como las agrupaciones naturales para el cumplimiento de las operaciones generales de Policía de Seguridad y de Policía Judicial. Se encuentran a cargo de una persona con rango de Oficial Superior, con el grado de Comisario Inspector o de Oficial Jefe.

Se consideran Comisarias las Unidades de Orden Público cuyas zonas de actuación sean zonas urbanas, suburbanas o zonas rurales.

Se denominan Subunidades de Orden Público las unidades menores en razón del número de personal policial asignado, áreas territoriales y población.





*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa  
Sanciona con fuerza de Ley:*

42//.-

Las Comisarías pueden tener como subunidades: Subcomisarías, Destacamentos, Delegaciones y Puestos.

Artículo 133: La Dirección General de Lucha contra el Narcotráfico es competente para planificar las actividades de individualización, prevención, investigación y para ejecutar toda acción tendiente a desarticular situaciones de narcotráfico, microtráfico y delitos conexos, por iniciativa propia y/o a través de investigaciones con intervención de la autoridad judicial competente.

La Dirección General de Lucha contra el Narcotráfico está a cargo de una persona con rango de Comisario Mayor o Comisario General, en actividad o retiro, del Escalafón Investigaciones y Leyes Especiales.

La Dirección General de Lucha contra el Narcotráfico está organizada del siguiente modo:

- 1) Dirección de Lucha contra el Narcotráfico - Centro;
- 2) Dirección de Lucha contra el Narcotráfico - Norte;
- 3) Dirección de Lucha contra el Narcotráfico - Sur; y
- 4) Dirección de Lucha contra el Narcotráfico - Oeste.

Asimismo, contará con las direcciones o divisiones que se creen por vía reglamentaria en el futuro por causas estratégicas o de necesidad trascendente para combatir dicha actividad ilícita.

La competencia, funciones y atribuciones de las direcciones y la conformación de su estructura orgánica serán establecidas por vía reglamentaria.

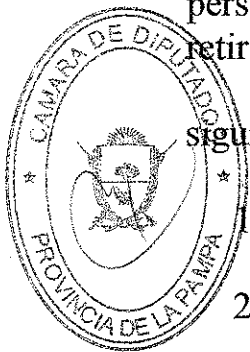
Sin perjuicio de la dependencia orgánica y funcional de la Dirección General de Lucha contra el Narcotráfico de la Subjefatura de Policía, el organismo tiene supervisión directa del área específica competente del Ministerio de Seguridad.

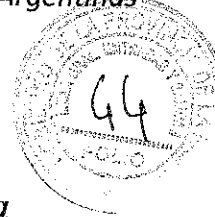
Artículo 134: La Dirección General de Investigaciones es competente para dirigir y coordinar las tareas desplegadas en la faz investigativa delictual inherentes a seguridad general y delitos especiales.

La Dirección General de Investigaciones está a cargo de una persona con rango de Comisario Mayor o Comisario General, en actividad o retiro, del Escalafón Investigaciones y Leyes Especiales.

La Dirección General de Investigaciones está organizada del siguiente modo:

- 1) Dirección de Investigaciones – Centro, con sede en la ciudad de Santa Rosa y competencia territorial provincial;
- 2) Dirección de Investigaciones – Norte, con sede en la ciudad de General Pico y competencia territorial provincial;
- 3) Dirección de Investigaciones - Sur; con sede en la ciudad de General Acha y competencia territorial provincial; y





*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa  
Sanciona con fuerza de Ley:*

43//.-

- 4) Dirección de Delitos Especiales, con sede en la ciudad de Santa Rosa y competencia territorial provincial.

La estructura orgánica de las direcciones que integran la Dirección General de Investigaciones, sus competencias específicas y atribuciones serán determinadas por la reglamentación pertinente.

Artículo 135: La Dirección General de Alcaldías y Asuntos Judiciales es competente para monitorear, coordinar y controlar el alojamiento de personas privadas de su libertad en las distintas alcaldías que tiene a cargo así como de aquellas transitoriamente alojadas en unidades o sub-unidades de orden público. Asimismo, tiene competencia para elaborar estadísticas, gestionar el diligenciamiento de despachos, citaciones, legajos de identificación personal y registro de resoluciones de órganos judiciales.

La Dirección General de Alcaldías y Asuntos Judiciales se encuentra a cargo de una persona con rango de Comisario Mayor o Comisario General, en actividad o retiro, del Escalafón Seguridad o del Escalafón Investigaciones y Leyes Especiales.

La Dirección General de Alcaldías y Asuntos Judiciales está organizada del siguiente modo:

- 1) Dirección de Alcaldías; y
- 2) Dirección Judicial.

La estructura orgánica de las direcciones que integran la Dirección General de Alcaldías y Asuntos Judiciales, sus competencias específicas y atribuciones serán determinadas por la reglamentación pertinente.

#### CAPÍTULO IV

##### Recursos de la Policía de la Provincia de La Pampa

Artículo 136: La Policía de la Provincia dispone de fondos económicos y recursos humanos destinados a satisfacer los requerimientos funcionales descriptos en los capítulos anteriores, conforme con los créditos otorgados a las partidas en la Ley de Presupuesto. A tal fin, la Jefatura de Policía anualmente debe elevar informe sobre las necesidades institucionales para el ejercicio financiero siguiente al Ministerio de Seguridad, desde donde se fijarán las prioridades inmediatas y mediatas atendiendo al grado de necesidad.

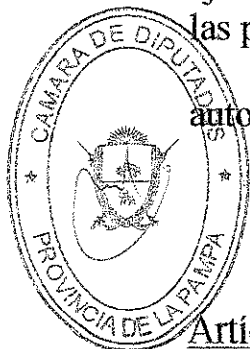
Las licitaciones públicas y privadas deben contar con la autorización previa del Ministerio de Seguridad.

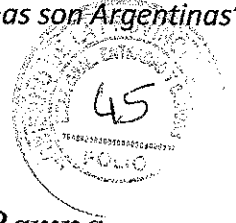
#### TÍTULO V

##### Servicio de Policía Adicional

Artículo 137: Denomínase Servicio de Policía Adicional la función de Policía de Seguridad ejercida por la Policía de la Provincia de La Pampa, con

//.-





*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa  
Sanciona con fuerza de Ley:*

44//.-

carácter de prestación de servicios especiales, que se contrate con particulares, entidades privadas u organismos oficiales.

Artículo 138: Los servicios de policía adicional pueden corresponder a:

- 1) Servicio en espectáculos o reuniones públicas o privadas;
- 2) Servicio solicitado por particulares, siempre que su realización no correspondiere al cumplimiento de la misión específica de la policía, de acuerdo con las leyes pertinentes;
- 3) Servicio en entidades financieras, comercios, industrias o locales donde se guarden bienes o valores; y
- 4) Servicio de custodia de valores o de transporte de bienes.

Artículo 139: Los servicios de policía adicional son prestados por el personal policial en actividad que esté franco de servicio:

- 1) en el Cuerpo de Oficiales, hasta el grado de Oficial Principal; y
- 2) en el Cuerpo de Suboficiales y Agentes, sin limitación de jerarquía.

El servicio es retribuido con las tasas que abonan quienes contraten el servicio.

Artículo 140: En forma excepcional, se admite la prestación de servicios de policía adicional por parte de Oficiales Jefes o Jefas, en aquellos supuestos cuya trascendencia lo requiera. En tales casos, la designación es efectuada por quien esté a cargo de la Subjefatura de Policía.

Artículo 141: El personal policial solo desempeña funciones de Policía de Seguridad y vigilancia y limita su accionar a las tareas que se consignent en la solicitud del servicio a presentar por quien contrate el servicio.

Artículo 142: La afectación de personal al servicio de Policía Adicional se debe realizar siempre que no obstaculice la prestación normal de los servicios ordinarios o extraordinarios de la institución policial.

A tal fin, la división u oficina que por vía reglamentaria se determine, debe mantener actualizada la información sobre la disponibilidad de personal de los organismos de asesoramiento y apoyo técnico y auxiliares, dependientes del Comando Jefatura.

A los mismos efectos, las Direcciones Generales deben disponer de la citada información, respecto de los organismos y unidades que le son subordinados.

Artículo 143: El personal policial continúa sujeto a los derechos y obligaciones que le competen por su función durante la prestación de servicios

